



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

No. Proceso: 500012502000 20210021500
Disciplinado: Mauricio Gómez Castro
Calidad: Fiscal 27 Seccional de Granada
Defensor de confianza/oficio: N/A
Quejoso/compulsante: Juzgado Penal del Circuito de Granada
Asunto: Apertura Investigación
Magistrado Ponente: MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN

Villavicencio, 17 de septiembre de 2024

I.-ASUNTO

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del Dr. Mauricio Gómez Castro en calidad de Fiscal 27 Seccional de Granada, conforme a los siguientes:

II.- HECHOS

En decisión proferida el 5 de mayo de 2021 por el Juzgado Penal del Circuito de Granada, se ordenó compulsar copias disciplinarias a fin de que se investigue el actuar de los antecesores del Dr. Ariel Fernando Villarraga Quiroga Fiscal 27 Seccional de Granada, por haber operado el fenómeno prescriptivo al interior del expediente penal No 50313610565320158029500, seguido en contra del señor Jan Fredy Escobar Caro por el delito de uso de documento falso¹.

III. ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

1. Mediante acta de reparto de fecha 18 de junio de 2021 fue asignada la compulsión de copias ordenada por el Juzgado Penal del Circuito de Granada²
2. En auto del 30 de junio de 2021 se dispuso iniciar indagación preliminar en contra de los Dres. Diana Maritza Bacca Tapiero, Gina Castro Maje y Mauricio Gómez Castro conforme a lo previsto en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002³.
3. Obra constancia secretarial de fecha 15 de julio de 2022 en la que se plasmó que⁴:

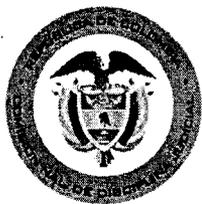
"El Secretario de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta hace constar que en virtud del Acuerdo CSJMEA22-151 del 14 de julio de 2022 se autorizó el cierre extraordinario de la Secretaria y los Despachos 002 y 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, por el término de diez (10) días hábiles, correspondientes a los días 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2022, lapso durante el cual los términos procesales se interrumpirán, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso." (...)

¹ Anotación 01 expediente digital

² Anotación 02 expediente

³ Anotación 03 expediente digital

⁴ Anotación 10 expediente digital



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

4. Aparece constancia secretarial de fecha 27 de julio de 2022, que da cuenta de que⁵:

“El Secretario de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta hace constar que en virtud del Acuerdo CSJMEA22-163 del 26 de julio de 2022 si PRORROGA del cierre extraordinario de la Secretaria y los Despachos 002 y 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, por el termino de cinco (5) días hábiles, correspondientes a los días 1, 2, 3, 4 y 5 de agosto de 2022, lapso durante el cual los términos procesales se interrumpirán, en virtud de en el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso.”(...)

5. En constancia calendada 19 de agosto de 2022, se puso de presente que⁶:

“La Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta hace constar que en virtud del Acuerdo. CSJMEA22-170 de fecha 18 de agosto de 2022, se autoriza el cierre extraordinario de la secretaria y los despachos 001, 002 y 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, por el termino de diez (10) días hábiles, correspondientes a los días 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto, así como el 1 de septiembre de 2022. Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 118 del código general del proceso” (...).

6. En auto del 28 de octubre de 2022 se decretaron pruebas⁷; el 6 de febrero de 2023 pasó el proceso al despacho⁸, y en providencia del 23 de junio se ordenó reiterar lo ordenado en el auto de octubre de 2022⁹.

7. Obra constancia del cierre extraordinario de la Comisión Seccional de disciplina Judicial autorizado en virtud del Acuerdo No. CSJMEA24-51 del 27 de febrero de 2024 por el término de tres (3) días hábiles, correspondientes a los días 28 y 29 de febrero de 2024 y 01 de marzo del mismo año¹⁰.

8. Aparece constancia del cierre de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, por el término de un (1) día hábil, correspondiente al 31 de mayo de 2024, autorizado mediante Acuerdo No CSJMEA24-107 del 20 de mayo del mismo año¹¹; el 15 de agosto de 2024 ingresó el proceso al despacho.

IV- IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

El Director Seccional de Fiscalías del Meta informó que el Dr. Mauricio Gómez Castro, identificado con C.C. 79140670, se desempeñó como Fiscal 27 Seccional de Granada desde el mes de **septiembre de 2014 a febrero de 2021**; indicando

⁵ Anotación 11 expediente digital

⁶ Anotación 12 expediente digital

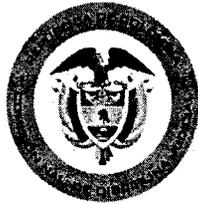
⁷ Anotación 13 expediente digital

⁸ Anotación 19 expediente digital

⁹ Anotación 20 expediente digital

¹⁰ Anotación 24 expediente digital

¹¹ Anotación 27 expediente digital



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

que el Dr. Gómez no es funcionario activo de la entidad desde el 1 de marzo de 2021¹².

V.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

- 1.- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
- 2.- Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Fiscalías para que allegue constancia del **salario devengado** por el Dr. Mauricio Gómez Castro como Fiscal 27 Seccional de Granada, **así como de sus datos de ubicación y contacto**.
- 3.-Notificar al disciplinado en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.
- 4.-Informar al investigado que tiene derecho a rendir su versión sobre los hechos materia de investigación, de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico: scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF, a efecto de exponer lo que consideren pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerzan sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario
- 5.-Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

VI. OTRAS DETERMINACIONES

El despacho ordena desvincular del presente proceso a las Dras. Diana Maritza Bacca Tapiero, y Gina Castro Maje, en atención a que, de las pruebas recopiladas hasta esta instancia procesal, solo existe mérito para **ABRIR FORMALMENTE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del Dr. Mauricio Gómez Castro en calidad de Fiscal 27 Seccional de Granada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada

¹² Anotación 26 expediente digital



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsa de copias ordenada por la DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS – VICHADA, contra el doctor CARLOS JULIO PEÑA BERNAL en su condición de FISCAL 2 LOCAL y LUIS ALFONSO CARRILLO GARZON, en su condición de FISCAL 47 SECCIONAL, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

Tienen origen en el escrito allegado a esta instancia en que se hace traslado de la compulsa de copias ordenada por la DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS – VICHADA, contra el doctor CARLOS JULIO PEÑA BERNAL en su condición de FISCAL 2 LOCAL y LUIS ALFONSO CARRILLO GARZON, en su condición de FISCAL 47 SECCIONAL, ante el presunto hecho de haber extraviado el expediente físico de la investigación penal No. 990016000642202100009.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable al doctor CARLOS JULIO PEÑA BERNAL, identificado con C.C. 2021120301, en su condición de FISCAL 2 LOCAL VILLAVICENCIO y al doctor LUIS ALFONSO CARRILLO GARZON, identificado con C.C. 474.740, en su condición de FISCAL 47 SECCIONAL

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de los investigados.
2. Oficiese a la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo - Meta de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificación del cargo que desempeñaba el doctor CARLOS JULIO PEÑA BERNAL, identificado con C.C. 2021120301, sus datos de identificación, al igual que las constancias de los sueldos devengados para la época de ocurrencia de los hechos (2019-2022), así como sus datos de contacto. Asimismo, en semejantes condiciones expedir certificación respecto del doctor LUIS ALFONSO CARRILLO GARZON, identificado con C.C. 474.740.
3. Oficiese a la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo - Meta de la Fiscalía General de la Nación, certificar los datos de identificación junto con la última dirección conocida de los funcionarios del ente investigador, que regentaron la Fiscalía 47 seccional de vichada en el año 2021. Asimismo, en semejantes condiciones expedir certificación respecto de la Fiscalía 2 Local de Vichada.
4. Oficiar a la FISCALÍA 47 SECCIONAL VICHADA que se sirva certificar si se presentó denuncia respecto de la pérdida del expediente físico de la investigación penal No. 990016000642202100009. De igual manera, se requiere que envíe copia digital del proceso en mención.
5. Oficiar a la FISCALÍA 2 LOCAL VICHADA que se sirva certificar si se presentó denuncia respecto de la pérdida del expediente físico de la investigación penal No. 990016000642202100009.
6. Informar a los investigados que tienen derecho a ser escuchados en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tienen a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, pueden allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que consideren pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerzan sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo

anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.

7. Hacer saber a los encartados los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
8. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
9. Notificar a los servidores judiciales en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a los disciplinables que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ

Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d6fabaa6c951ad594b4efd4c7154de129a323082e887748a734843eb8a26a5**

Documento generado en 18/04/2023 04:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

No. Proceso: 500012502000 20220003400
Disciplinado: José Agustín Labrador Cante
Calidad: Fiscal 13 Local Delegada URI V/cio
Defensor de confianza/oficio: N/A
Quejoso/compulsante: Sirley Vanesa Villada Giraldo
Asunto: Apertura Investigación
Magistrado Ponente: MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN

Villavicencio, 2 de julio de 2024

I.-ASUNTO

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del Dr. José Agustín Labrador Cante en calidad de Fiscal 13 Local URI de Villavicencio, conforme a los siguientes:

II.- HECHOS

Mediante reparto realizado el día 17 de febrero de 2022¹ fue asignado el escrito de queja presentado por la señora Sirley Vanesa Villada Giraldo, como hija de la señora Blanca Ines Villada, quien sufrió un accidente de tránsito el día 19 de diciembre de 2021, pues fue atropellada por "el **CONDUCTOR EBRIO**" Andrés Dionisio Martínez Cruz, indicando que presenta la queja contra quien "*propicio la LIBERTAD*" de este último a horas de que se vencieran los términos, pese a contar con pruebas suficientes para realizar la imputación y "*deprecar MEDIDA DE ASEGURAMIENTO*".

Indica la quejosa que el funcionario involucrado en la decisión es el Fiscal 51 Local URI de Villavicencio, con el sustento de no haber recibido a la hora de decretar la libertad "*material de prueba alguno por parte de los captores*"; por lo anterior, solicita comprobar tal situación y de ser así "*proceder en consecuencia contra estos últimos servidores*"².

III.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De la revisión del proceso penal No 500016000564202104723 se tiene que el funcionario que ordenó la libertad del señor Andrés Dionisio Martínez, fue el Dr. José Agustín Labrador Cante en calidad de Fiscal 13 Local URI de Villavicencio³.

IV.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

- 1.- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
- 2.- Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Fiscalías de Villavicencio para que expida certificación que acredite el ejercicio del cargo como

¹ Anotación 002 expediente digital

² Anotación 001 expediente digital

³ Anotación 017 expediente digital pg. 88 a 92



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

Fiscal 13 Local URI de Villavicencio del Dr. José Agustín Labrador Cante, así como del salario devengado por el funcionario en el año 2021, y de sus datos de ubicación y contacto.

3.- Oficiese a la Fiscalía 18 Seccional de Villavicencio para que informe a qué Juzgado le correspondió adelantar la diligencia preliminar de formulación de imputación en el proceso No 500016000564202104723; obtenido lo anterior, solicítese el audio y el acta de la diligencia al Juzgado que corresponda.

4.-Notificar al disciplinado en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

5.-Informar al investigado que tiene derecho a rendir su versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, pueden allegar al correo electrónico: scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF, a efecto de exponer lo que consideren pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerzan sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario

6.-Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Dentro del presente diligenciamiento es necesario indicar que, las diligencias ingresaron al despacho por reparto el 08 de septiembre de 2022, correspondiéndole en su momento al entonces magistrado JOSE ALEJANDRO QUINTERO LIZARAZO proferir auto avocatorio, sin que ello hubiera acontecido. Para la fecha, el suscrito magistrado procede a realizar el estudio del caso.

Es así que, conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja suscita Ingrid Vanesa Sánchez Mejía, conforme a los siguientes:

I.- HECHOS:

Solicita la quejosa se adelante investigación disciplinaria en contra del Dr. Fernando Rincón Cortes, en calidad de Juez Primero Penal del Circuito de Villavicencio, por la presunta mora en el adelantamiento de las audiencias de acusación y preparatoria dentro del proceso penal seguido en contra de Jeisson Eliecer Bedoya Ocampo, por el delito de feminicidio; situación que dio lugar a la libertad del indiciado, por vencimiento de términos.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja, se tiene como sujeto disciplinable a quien funge como Juez Primero Penal del Circuito de Villavicencio, el Dr. Fernando Rincón Cortés c.c.91.217.866.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
2. Requerir de la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir certificación del cargo, y constancia del sueldo devengado para la época de realización de los hechos (2019 a 2021) y la última dirección conocida del Dr. Fernando Rincón Cortés.
3. Oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito de Villavicencio, para que allegue debidamente digitalizado el proceso penal No.50001600056420190313000, seguido en contra de Jeisson Eliecer Bedoya Ocampo, por el delito de feminicidio.
4. Informar al funcionario investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre. En caso de hacer uso de este mecanismo de prueba, puede allegar por escrito al correo electrónico: secsdmet@cendoj.ramajudicial.gov.co firmado en formato PDF, de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir; a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3ro del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Se le hace saber al investigado los beneficios de la aceptación de cargos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.
6. Téngase como prueba, la documental aportada con la queja, de ser necesario, ampliése la misma.
7. Notificar al funcionario en la forma prevista en el artículo 215, en concordancia con los artículos 121 y 127 de la ley 1952 de 2019. Adviértase al funcionario por notificar que contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ

Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7899c4f0283b287a19401c72914cd8fd3b7f6f22d8ce85fc6e7f847cada6714d**

Documento generado en 16/02/2023 09:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

No. Proceso: 500012502000 **20220021500**
Disciplinado: Darley Álvarez Quintero
Calidad: Fiscal 20 Seccional de Granada
Defensor de confianza/oficio: N/A
Quejoso/compulsante: Juzgado Penal del Circuito de Granada
Asunto: Apertura Investigación
Magistrado Ponente: MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN

Villavicencio, 8 de noviembre de 2024

I.-ASUNTO

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del Dr. Darley Álvarez Quintero en calidad de Fiscal Veinte Seccional de Granada Meta, conforme a los siguientes:

II.- HECHOS

Por reparto realizado el 9 de mayo de 2022,¹ fue asignada la compulsión de copias ordenada por el Juzgado Penal del Circuito de Granada en auto interlocutorio de fecha 14 de febrero de 2022, proferido al interior de la causa penal No 503136000559**201200183**, seguida por el delito de homicidio culposo en contra del señor Joaquín Ramírez Ayala, para investigar a los Fiscales que tuvieron a cargo el despacho 20 Seccional de Granada, y que conocieron las diligencias, por la mora en la que hubieren podido incurrir en su actividad².

III. ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

1. Con acta de reparto del 9 de mayo de 2022 fue asignada la compulsión de copias ordenada por el Juzgado Penal del Circuito de Granada en contra de los Fiscales Veinte Seccionales de Granada Meta³.
2. Obra constancia secretarial de fecha 15 de julio de 2022 en la que se plasmó que⁴:

¹ Anotación 003 expediente digital

² Anotación 001 expediente digital

³ Anotación 003 expediente digital

⁴ Anotación 004 expediente digital



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

“El Secretario de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta hace constar que en virtud del Acuerdo CSJMEA22-151 del 14 de julio de 2022 se autorizó el cierre extraordinario de la Secretaría y los Despachos 002 y 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, por el termino de diez (10) días hábiles, correspondientes a los días 15, 18, 19, 21,22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2022, lapso durante el cual los términos procesales se interrumpirán, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso.” (...)

3. Aparece constancia secretarial de fecha 27 de julio de 2022, que da cuenta de que⁵:

“El Secretario de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta hace constar que en virtud del Acuerdo CSJMEA22-163 del 26 de julio de 2022 si PRORROGA del cierre extraordinario de la Secretaría y los Despachos 002 y 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, por el termino de cinco (5) días hábiles, correspondientes a los días 1, 2, 3, 4 y 5 de agosto de 2022, lapso durante el cual los términos procesales se interrumpirán, en virtud de en el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso.”(...)

4. En auto del 19 de septiembre de 2022 se dispuso regresar las diligencias a Secretaría⁶; en providencia del 30 de septiembre se ordeno iniciar indagación previa conforme a lo previsto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, y se decretaron pruebas⁷; el 13 de julio de 2023 ingresó el proceso al despacho.

5. En decisión del 5 de diciembre de 2023 se decretaron pruebas⁸; obra constancia del cierre extraordinario de la Comisión Seccional de disciplina Judicial autorizado en virtud del Acuerdo No. CSJMEA24-51 del 27 de febrero de 2024 por el término de tres (3) días hábiles⁹, correspondientes a los días 28 y 29 de febrero de 2024 y 01 de marzo del mismo año¹⁰; el 29 de agosto ingresaron las diligencias al despacho¹¹.

IV.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

⁵ Anotación 005 expediente digital

⁶ Anotación 006 expediente digital

⁷ Anotación 007 expediente digital

⁸ Anotación 014 expediente digital

⁹ Anotación 0.21 expediente digital

¹⁰ Anotación 67 expediente digital

¹¹ Anotación 022 expediente digital



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

El Director Seccional de Fiscalías del Meta, certificó que el Dr. Darley Álvarez Quintero, identificado con la C.C. 19422984 desempeñó el cargo de Fiscal Veinte Seccional de Granada Meta de marzo de 2017 a mayo de 2022.

V.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

- 1.- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
- 2.- Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Fiscalías del Meta, para que **certifique el salario devengado por el funcionario investigado** para la época de los hechos (2017 a 2022); así como sus datos de contacto.
- 3.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías Regional Meta que remita:
 - 3.1. Copia de las estadísticas de la Fiscalía 20 Seccional de Granada entre **enero de 2017 y febrero de 2022**.
 - 3.2. Certificación de las situaciones administrativas (permisos, licencias e incapacidades) que se hubieren presentado respecto al Dr. Darley Álvarez Quintero entre marzo de 2017 y febrero de 2022 como Fiscal 20 Seccional de Granada.
- 4.- Notificar al disciplinado en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinado que contra esta decisión no procede recurso alguno.
- 5.- Informar al investigado que tiene derecho a rendir su versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico: scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF, a efecto de exponer lo que consideren pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario
- 6.- Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada

Firmado Por:

Maria De Jesus Muñoz Villaquiran

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de9fdafc01f8bf0a3a3a0c2c9b9d8916edfcbe43ba26fe4e2e0083fff624**

Documento generado en 11/11/2024 07:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Dentro del presente instructivo se hace necesario indicar que, las diligencias ingresaron al despacho por reparto el 08 de septiembre de 2022, correspondiéndole en su momento al entonces magistrado JOSE ALEJANDRO QUINTERO LIZARAZO proferir auto avocatorio, sin que ello hubiera acontecido. Para la fecha, el suscrito magistrado procede a realizar el estudio del caso.

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsión de copias ordenada por el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ACACIAS META contra el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACIAS META y la doctora NORMA CONSTANZA PEREZ OSORIO, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

Tienen origen en la compulsión de copias ordenada por el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ACACIAS META contra el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACIAS META y la doctora NORMA CONSTANZA PEREZ OSORIO, en razón a la presunta mora injustificada en la remisión de la tutela impugnada con número de radicado 50006408900220210034301 del accionante DIEGO JOSÉ GÓMEZ CÓRDOBA.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ACACIAS META, al doctor OMAR PEÑA VILLALOBOS; y de empleada del centro de servicios de los juzgados promiscuos municipales, la señora NORMA CONSTANZA PEREZ OSORIO, identificada con C.C. 14.022.022.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
2. Requerir a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir constancia del cargo que ocupaba la señora NORMA CONSTANZA PEREZ OSORIO identificada con C.C. 14.022.022 y constancias de los sueldos por ella devengados para la época de ocurrencia de los hechos (2021-2022), así como sus datos de contacto.
3. Requerir al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias se sirva allegar a esta dependencia copia íntegra de la acción de tutela con número de radicado 50006408900220210034301, del accionante Diego José Gómez Córdoba y todas las actuaciones que se libraron del expediente.
4. Requerir al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias, se sirva informar qué trámite se le dio a la acción de tutela con número de radicado 50006408900220210034301, y especialmente en lo concerniente a la impugnación presentada por el señor GÓMEZ CÓRDOBA, el día 12 de julio de 2021.
5. Informar a los investigados que tienen derecho a ser escuchados en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, pueden allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que consideren pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerzan sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
6. Hacer saber a los encartados los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

7. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
8. Notificar a los servidores judiciales en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8º la Ley 2213 de 2022. Adviértase a los disciplinables que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ

Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363881717b49e0988d55edca59d033c0e8f69bc6519d38a62112dc62b946b1b5**

Documento generado en 03/03/2023 11:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



COMISIÓN SECCIONAL DE
Disciplina
Judicial del Meta

Rad. No. 2022-374

Villavicencio, Diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se corrigen los yerros cometidos en el auto de **apertura de investigación disciplinaria, calendado 28 de octubre de 2022**, en sus acápite I-renglón 5, II-renglones 3 y 4 en, y III numeral 2-renglón 5, ordenando:

1. **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de la Dra. Ana María Chamorro Aguirre, identificada con C.C. No 1053787607 en calidad de Juez primera penal municipal ambulante con función de control de garantías de Villavicencio.
2. Requerir a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir certificación del cargo, y constancias de los sueldos devengados para la época de realización de los hechos (año 2021) así como los datos de contacto de la funcionaria investigada.

Solicítense las demás pruebas ordenas en el auto de apertura de investigación disciplinaria de fecha 28 de octubre de 2022.

CÚMPLASE.

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA



COMISIÓN SECCIONAL DE

Disciplina

Judicial del Meta

Radicado: 50001250200020220037400
Disciplinable: Dr. Sergio Esteban Gaitán Guevara
Jueza Cuarta Civil Circuito de Villavicencio

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la Dra. Ana María Chamorro Aguirre**, en calidad de Juez 01 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Villavicencio, en atención a acontecimientos noticiados por el Consejo Seccional de la Judicatura Del Meta, conforme a los siguientes:

I.- HECHOS:

Mediante resolución No CSJMER22-193 del 3 de junio de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta ordeno poner en conocimiento de esta Comisión Seccional que el Juez 01 Penal Municipal Ambulante Con Función de Control de Garantías de Villavicencio, Dr. Sergio Esteban Gaitán Guevara, presuntamente incumplió con el deber de diligenciar oportunamente la información de la gestión estadística en el sistema SIERJU en el año 2021.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA

De acuerdo con la resolución No CSJMER22-193 del 3 de junio de 2022, EMITIDA POR EL Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el Dr. Sergio Esteban Gaitán Guevara, identificado con C.C.



Radicado: 50001250200020220037200

Disciplinable: Dr. Sergio Esteban Gaitán Guevara

Jueza Cuarta Civil Circuito de Villavicencio

No 1121869045, se desempeña como Juez 01 Penal Municipal

Ambulante con Función de Control de Garantías.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1.- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.

2.- Requerir de la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir certificación del cargo, y constancias de los sueldos devengados para la época de realización de los hechos (año 2021) así como los datos de contacto del Dr. Sergio Esteban Gaitán Guevara- Juez 01 Penal Municipal Ambulante Con Función de Control de Garantías.

3.- Solicitar a la UDAE la capacidad de respuesta máxima del Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantía de Villavicencio.

4.- Oficiar al Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantía de Villavicencio, para que remita copia digital de su manual de funciones.

5.- Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este



Radicado: 50001250200020220037200

Disciplinable: Dr. Sergio Esteban Gaitán Guevara

Jueza Cuarta Civil Circuito de Villavicencio

mecanismo, puede allegar al correo electrónico:

scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato

PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.

5.- Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

6.- Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada

Firmado Por:

Maria De Jesus Muñoz Villaquiran

Magistrado

**Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d741c3e45a92f34d19fe019ce32eb54ee174fc51226c53b888c44c6418200968**

Documento generado en 02/11/2022 05:53:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Treinta (30) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsas de copias ordenada por LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO en contra el doctor JUAN DE DIOS ALFONSO GARZON VALDERRAMA en calidad de JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

Tienen origen en la compulsas de copias ordenada por LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO en contra el doctor JUAN DE DIOS ALFONSO GARZON VALDERRAMA en calidad de JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO, ante la presunta mora para conceder el recurso de apelación interpuesto el 21 de junio de 2021 por la defensa, contra la sentencia proferida el 16 de junio de esa anualidad, dentro del proceso penal N° 50001-60-00-000-2018-00271-00.

II.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.

2. Por secretaria, fotocópiese los folios del 145 al 156 del tomo IV del proceso 50001-60-00000-2018-00271-01. Una vez efectuada la labor, devuélvanse las diligencias de inmediato al despacho de origen.
3. En atención a que la certificación DESAJVICER23-1525¹ se encuentra de manera incompleta, se hace necesario requerir a la Dirección ejecutiva de administración judicial de Villavicencio, a efectos de que complemente la aludida certificación, donde conste el nombre de los funcionarios que regentaron el cargo de juez segundo penal del circuito especializado de Villavicencio para el año 2021 y 2022. Asimismo, se conmina al área de talento humano para que, en futuras ocasiones, se entreguen de manera completa y clara la información requerida.
4. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
7. Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

¹ Ver archivo 006 del expediente digital.

Rad: 2023-770
Quejoso: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
Disciplinable: GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
Auto de Apertura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS
Magistrado

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01defaa7c16dbbed952f3120fe25ef7da831d7d900fef3b5cbbb9cd4b471b9de**

Documento generado en 30/01/2024 02:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

DESPACHO 003

Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: Martha Cecilia Botero Zuluaga

RADICACIÓN: 50001250200020220060300

DISCIPLINABLES: Álvaro Roberto Monzón Cifuentes y Olga Lucia Rubio Rivera en calidad de Fiscal 30 Local de Villavicencio – Meta.

AUTO N°841

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponde, en las presentes diligencias, iniciadas con auto de indagación previa del 1 de septiembre de 2023, contra quien funge o fungió como **Fiscal 30 Local de Villavicencio**

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada ante esta Comisión Seccional de Disciplina judicial del Meta, el 7 de septiembre de 2022, por el Personero Delegado en lo Penal de Villavicencio-Meta, doctor Ferney Barreto Gutiérrez, contra los funcionarios de la fiscalía que tuvieron a cargo el proceso penal 500016000567202003109, por presunta mora en el trámite. Señaló el informante que, la denuncia fue instaurada desde el 27 de noviembre de 2020 y asignada el 30 de mismo mes y año, fecha desde la cual no se había realizado ningún acto de investigación para atender la demanda de la justicia.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 11 de enero de 2023, mediante auto No. 004 este Despacho ordenó iniciar investigación disciplinaria contra la doctora, Elsy Arévalo Caballero en calidad de Fiscal 30 Local de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos y decretó las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional del Meta, para que remita a esta comisión, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2020, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de la doctora Elsy Arévalo Caballero en calidad de Fiscal 30 Local de Villavicencio – Meta.
2. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del meta, Incorpórense los antecedentes disciplinarios de la disciplinable.
3. Requerir a la Fiscalía 30 Local de Villavicencio – Meta que remita a este Despacho copia íntegra digital del expediente 500016000567202003109.
4. Requerir a la Fiscalía General de la Nación Dirección Seccional Meta certificación en que se especifique por clase de delitos, los asuntos a cargo de la doctora Elsy Arévalo Caballero en calidad de Fiscal 30 Local de Villavicencio – Meta, desde el año 2020.

Versión Libre.

El 9 de febrero de 2023, la Fiscal 30 Local de Villavicencio- Meta, allegó escrito denominado, descargos, en donde solicitó el archivo de las diligencias disciplinarias, indicando que desde el **25 de marzo de 2022**, se encuentra asignada a la Fiscalía 30 Local de Villavicencio, recibiendo según el sistema misional SPOA para la fecha mencionada, activos aproximadamente 1.800 procesos – indagaciones -, con indiciado conocido y averiguación de responsables, adujo además que, la querrela génesis de la presente queja **fue presentada el 27 de noviembre de 2020**, fecha de la pandemia mundial que tuvo prácticamente al país y a las entidades públicas y privadas laborando desde casa con acceso remoto.

Nulidad. Mediante auto No. 818 del 1 de septiembre de 2023, se decretó la nulidad de todo lo actuado, con la salvedad de que trata el artículo 205 de la Ley 1952 de 2019, en el sentido no invalidar las pruebas allegadas y practicadas legalmente.

En el mismo auto se ordenó adelantar **Indagación Previa** en los términos del artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, contra quien funge o fungió como **Fiscal 30 Local de Villavicencio**, para la época de los hechos, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Apertura de Investigación Disciplinaria. De conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y en virtud a que se allegó por parte de la Fiscalía General de la Nación -Dirección Seccional del Meta, el día 15 de septiembre de 2023, certificación de quienes fungieron como **Fiscal 30 Local de Villavicencio** desde el año 2020 al 2022, se logró identificar los posibles autores de la falta disciplinaria, razón por la cual, este Despacho dispondrá, iniciar la investigación disciplinaria contra los doctores **Álvaro Roberto Monzón Cifuentes** y **Olga Lucia Rubio**, en calidad de **Fiscal 30 Local de Villavicencio – Meta**, para la época de ocurrencia de los hechos.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra los doctores **Álvaro Roberto Monzón Cifuentes** y **Olga Lucia Rubio** en calidad de en calidad de **Fiscal**

30 Local de Villavicencio – Meta, para la época de ocurrencia de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019, se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la subdirección regional de apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2020 a 22 de marzo de 2022, la última dirección conocida, HOJA DE VIDA en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de los doctores **Álvaro Roberto Monzón Cifuentes** y **Olga Lucia Rubio** en calidad de **Fiscal 30 Local de Villavicencio – Meta**, para la época de los hechos.
2. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación de la Dirección Seccional Meta para que informe hasta qué fecha tuvo asignado el proceso penal Rad. No. 500016000567202003109 el doctor **Álvaro Roberto Monzón Cifuentes** en calidad de en calidad de **Fiscal 30 Local de Villavicencio – Meta**, y desde qué fecha se asignó el proceso a la doctora **Olga Lucia Rubio**.
3. Por Secretaría incorpórense los antecedentes de los disciplinados.

TERCERO: Informar a los doctores, **Álvaro Roberto Monzón Cifuentes** y **Olga Lucia Rubio** en calidad de **Fiscal 30 Local de Villavicencio – Meta**, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente Informar a los doctores, **Álvaro Roberto Monzón Cifuentes** y **Olga Lucia Rubio** en calidad de **Fiscal 30 Local de Villavicencio – Meta**, para la época de los hechos, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a los disciplinables, copia digital de la compulsa.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

OCTAVO: Por Secretaría, verifíquese la existencia o no de otro proceso disciplinario que curse en esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial y que se indilguen los mismos hechos, como los acá fundados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: WASV

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1013cbe33e1bd2fdb8bcd87afd28ebd063b8dc82f0738436b271bbcae2e4348**

Documento generado en 15/10/2024 04:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

No. Proceso: 500012502000 20220077100
Disciplinado: Ivonne Angelica Parrado y otros
Calidad: Secretarios Juzgado 8 Civil Municipal
Defensor de confianza/oficio: N/A
Quejoso/compulsante: Carlos Eduardo Gómez Silva
Asunto: Apertura Investigación
Magistrado Ponente: MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN

Villavicencio, 20 de agosto de 2024

I.-ASUNTO

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de los Dres. Ivonne Angelica Betancourt Parrado, y Doris Lucia Blanco Reyes, en calidad de secretarias del Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, conforme a los siguientes:

II.- HECHOS

Por reparto realizado el 26 de noviembre de 2022¹, fue asignada la queja presentada por el señor Carlos Eduardo Gómez Silva, a fin de investigar la mora en el trámite de devolución de dineros consignados erróneamente por cuenta del proceso No 50001400300820190058600, adelantado en el Juzgado 8 Civil Municipal de Villavicencio-Meta².

III.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

La Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, mediante oficio DESAJVICER24-410 del 24 de junio de 2024, certificó que:

1. La Dra. Ivonne Angelica Betancourt Parrado, identificada con C.C. No 40186626, desempeñó el cargo de secretaria del Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio del primero de marzo de 2019 al 17 de abril de 2022³.
2. La Dra. Doris Lucia Blanco Reyes, identificada con C.C. No 40384626, ocupó el cargo de secretaria del 11 de enero de 2022 al 19 de abril de 2023, y del 21 de abril de 2023 al 4 de diciembre de 2023⁴.

IV.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

- 1.- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de las investigadas.

¹ Anotación 002 expediente digital

² Anotación 001 expediente digital

³ Anotación 007 expediente digital

⁴ Anotación 016 expediente digital



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

2.- Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio para que expida constancia que acredite el salario devengado de las disciplinadas para la época de los hechos (año 2021 a 2022); así como de sus datos de ubicación y contacto.

3.- Notificar a las disciplinadas en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a las disciplinables que contra esta decisión no procede recurso alguno.

4.- Informar a las investigadas que tienen derecho a rendir su versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tienen a bien constituir o si no ostenta la calidad de abogadas. En caso de hacer uso de este mecanismo, pueden allegar al correo electrónico: scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF, a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario

5.- Hacer saber a las encartadas los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

DESPACHO 003

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA

RADICACIÓN: 50001250200020230000100

DISCIPLINADO: ANGELA MARCELA CABANZO AZUERO Y SUCRE QUIÑONEZ MARTINEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO(A) DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO – META Y GLORIA STELLA LEON TORRES EN CALIDAD DE CITADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS PENALES PARA ADOLESCENTES DE VILLAVICENCIO – META.

AUTO: N°686

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsión de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsión de copias ordenada el 1 de noviembre de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en la cual fue emitida mediante oficio N°MJMV01-2158 de fecha 14 de diciembre de 2022 contra Empleados del Juzgado Primero Penal de Adolescentes con Función de conocimiento de Villavicencio-Meta, por presuntas irregularidades en las notificaciones a las decisiones impartidas al interior de la acción constitucional de Rad. N°500013108001202100056.

Mediante auto N°165 de fecha 22 de febrero de 2023, este Despacho con el fin de identificar el posible autor de la presunta falta disciplinaria, dispuso adelantar auto de indagación previa en la cual, se incorporó copia digital del diligenciamiento disciplinario Rad N°50001250200020210028400 y se decretó, requerir a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, de expedir certificación de los empleados que fungieron en el mes de junio de 2021, en el Juzgado Primero Penal de Adolescentes con Función de Conocimiento de Villavicencio-Meta.

Por lo consiguiente, el 4 de agosto de 2023, la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, suministró certificación del requerimiento solicitado por este Despacho, informando que, quienes fungieron para la el mes de junio del año 2021, como Empleados, fue **Angela Marcela Cabanzo Azuero** en calidad de Secretaria del Juzgado Primero Penal de Adolescentes con Función de conocimiento de Villavicencio, en propiedad, desde el 24 de julio de 2013 hasta la fecha y **Sucre Quiñonez Martínez** en calidad de Secretario del Juzgado Primero Penal de Adolescentes con Función de conocimiento de Villavicencio, en provisionalidad, desde el 8 de febrero de 2021 hasta el 5 de julio de 2021. Además, con la incorporación del expediente disciplinario N°50001250200020210028400, como prueba trasladada, que dentro del proceso de tutela Rad N°500013108001202100056, se evidencia que, **Gloria Stella León Torres** en calidad de Citadora del Centro de Servicios Juzgados Penales para Adolescentes de Villavicencio-Meta, libro las notificaciones dentro del proceso de tutela a las partes.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 12 de enero de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el día 20 de enero siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento, el día 22 de febrero siguiente, se realizó auto de indagación previa.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra **Angela Marcela Cabanzo Azuero** y **Sucre Quiñonez Martínez** en calidad de Secretario(a) Juzgado Primero Penal de Adolescentes con Función de Conocimiento de Villavicencio-Meta y **Gloria Stella León Torres** en calidad de Notificadora del Centro de Servicios Juzgados Penales para Adolescentes de Villavicencio-Meta.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **Angela Marcela Cabanzo Azuero** y **Sucre Quiñonez Martínez** en calidad de **Secretario(a) del Juzgado Primero Penal de Adolescentes con Función de Conocimiento de Villavicencio-Meta** y **Gloria Stella León Torres** en calidad de **Notificadora del Centro de Servicios Juzgados Penales para Adolescentes de Villavicencio-Meta**, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta, para que remita a la Secretaria de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el mes de junio de 2021 a la fecha la última dirección conocida, HOJA DE VIDA en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Angela Marcela Cabanzo Azuero** y **Sucre Quiñonez Martínez** en calidades de **Secretario(a) del Juzgado Primero Penal de Adolescentes con Función de Conocimiento de Villavicencio-Meta** y **Gloria Stella León Torres** en calidad de **Notificadora del Centro de Servicios Juzgados Penales para**

Adolescentes de Villavicencio-Meta.

2. Por Secretaría incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Informar a **Angela Marcela Cabanzo Azuero** y **Sucre Quiñonez Martínez** en calidad de **Secretario(a)** del **Juzgado Primero Penal de Adolescentes con Función de Conocimiento de Villavicencio-Meta** y **Gloria Stella León Torres** en calidad de **Notificadora del Centro de Servicios Juzgados Penales para Adolescentes de Villavicencio-Meta**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a **Angela Marcela Cabanzo Azuero** y **Sucre Quiñonez Martínez** en calidad de **secretario (a)** del **Juzgado Primero Penal de Adolescentes con Función de Conocimiento de Villavicencio-Meta** y **Gloria Stella León Torres** en calidad de **Notificadora del Centro de Servicios Juzgados Penales para Adolescentes de Villavicencio-Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a los disciplinables, copia digital de la compulsa.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiese notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

OCTAVO: Por Secretaría, verifíquese la existencia o no de otro proceso disciplinario que curse en esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial y que se indilguen los mismos hechos, como los acá fundados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDCM

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5766a9ce173cf1a4dc3341f19ec4b55ea12fb7a11444dcab94b21faa888e9c**

Documento generado en 27/08/2024 01:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

DESPACHO 003

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA

RADICACIÓN: 50001250200020230006900

DISCIPLINADO: LYDA MARITZA MEDINA ROJAS Y EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA EN CALIDAD DE SECRETARIO(A) DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO-META.

AUTO: N°697

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada por la presidenta de la Sala Penal Especializada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, mediante resolución N° TSV SP-004/2023 del 23 de enero de 2023, y remitida a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta a través del Oficio N°0280 de 6 de febrero de 2023, contra los Secretario de la Sala Penal Especializada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, por presunto incumplimiento a los deberes consagrados en los numerales 4 y 6 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Mediante auto N°327 de fecha 11 de abril de 2023, este Despacho con el fin de identificar el posible autor de la presunta falta disciplinaria, dispuso adelantar auto de Indagación Previa, en la cual, se decretó como prueba, requerir a la Presidencia de la Sala Penal Especializada del Distrito Judicial de Villavicencio-Meta, aclarar la posible fecha de ocurrencia de los hechos materia de investigación.

Por lo consiguiente, el 24 de abril de 2023, la Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio-Meta, suministró certificación del requerimiento solicitado por este Despacho, señalando qué, quienes estuvieron para la época de los hechos, en el cargo como Secretario(a) de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio-Meta, fue la doctora **Lyda Maritza Medina Rojas**, en provisionalidad desde el 10 de noviembre de 2015 hasta el 31 de enero de 2022; y el doctor **Edison Cayetano Velásquez Malpica**, en propiedad, desde el 1 de febrero de 2022 a la fecha.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 7 de febrero de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el día 13 de febrero siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento, el día 11 de abril siguiente, se adelantó auto de indagación previa.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra **Lyda Maritza Medina Rojas y Edison Cayetano Velásquez Malpica en calidad de Secretario(a) de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio-Meta.**

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **Lyda Maritza Medina Rojas y Edison Cayetano Velásquez Malpica en calidades de Secretario(a) de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distritito Judicial de Villavicencio-Meta.**, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2021 a la fecha, la última dirección conocida, HOJA DE VIDA en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Lyda Maritza Medina Rojas y Edison Cayetano Velásquez Malpica en calidad de Secretario(a) de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distritito Judicial de Villavicencio-Meta.**
2. Requerir a la secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito de Villavicencio-Meta, para que certifique, cómo era el manejo o procedimiento del archivo de las hojas de vida e información laboral de los empleados de esta Secretaria, para el año 2021 y 2022.
3. Por Secretaría incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Informar a **Lyda Maritza Medina Rojas y Edison Cayetano Velásquez Malpica en calidad de Secretario(a) de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distritito Judicial de Villavicencio-Meta,** sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a **Lyda Maritza Medina Rojas y Edison Cayetano Velásquez Malpica en calidad de Secretario(a) de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distritito Judicial de Villavicencio-Meta.**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a los disciplinables, copia digital de la compulsa.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

OCTAVO: Por Secretaría, verifíquese la existencia o no de otro proceso disciplinario que curse en esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial y que se indilguen los mismos hechos, como los acá fundados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDCM

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1738da8d0fedaa17bbe7be315f29b2849d4fcb9680afdfbab33669ef2f357554**

Documento generado en 27/08/2024 01:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

I.- HECHOS

La presente investigación tiene origen en la compulsa de copias ordenada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO en contra de la doctora OLGA CECILIA INFANTE LUGO en calidad de Juez Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio, en atención a la presunta mora de la funcionaria para emitir sentencia por segunda vez dentro de la acción de tutela N° 50001311000220220034100, promovida por la señora Mónica Salamanca Rey en contra del ICETEX. Lo anterior, por cuanto la Corporación compulsante, mediante providencia del 2 de noviembre de 2022, antes de decidir la impugnación del fallo de tutela proferido el 30 de septiembre de ese año, ordenó la nulidad por falta de vinculación; así que, la funcionaria investigada, mediante auto del 09 de noviembre dispuso la vinculación del Ministerio de educación y solo hasta el 13 de marzo del presente año, profirió sentencia dentro de la acción constitucional, excediendo los términos establecidos en el decreto 2591 de 1991.

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra OLGA CECILIA INFANTE LUGO en calidad de Juez Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio, para la época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

II.- PRUEBAS:

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Solicitar al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio, se sirvan certificar como es el trámite impartido, para ingresar las acciones de tutela

al despacho, con el fin de proferir las sentencias constituciones. Es decir, si manejan algún registro de los procesos puestos en conocimiento del juez para dicha labor. En caso afirmativo, de existir registro, allegar copia del registro de los procesos de acciones de tutela, ingresados al despacho para proferir sentencia, desde el mes de noviembre de 2022 a marzo de 2023.

- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios del inculpado.
- Solicitar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio- talento humano- certificación del cargo de Juez Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio por parte de la doctora OLGA CECILIA INFANTE LUGO. Asimismo, aportar datos de contacto de la funcionaria.
- Notificar a la inculpada en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que le asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo considera.

IV.- DE LA CONFESIÓN:

Se le hace saber a la inculpada que tiene derecho a no declarar contra sí misma y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistida por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

Rad: 2023-264
Quejoso: TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
Disciplinable: OLGA CECILIA INFANTE LUGO
Juez segunda de familia del Circuito de Villavicencio
Auto de Apertura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889d405dc645a44ed0d460c2518e00d3f37269c9c2e75d26eaa4133ba4c23ce7**

Documento generado en 05/05/2023 12:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003

Villavicencio, diecisiete (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA.
RADICACIÓN: 50001250200020230036900
DISCIPLINABLE: OLGA CECILIA INFANTE LUGO EN CALIDAD DE JUEZ
SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO.
AUTO: N°668

APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en la disposición en el numeral 3° del artículo 256 y 257A de la Constitución Política; en concordancia con el numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 211 al 213 y 215 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja disciplinaria presentada por el señor **Luis Enrique Cortes Garcia**, contra la doctora **Olga Cecilia Infante Lugo** en calidad de **Juez Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio**.

1. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada el 13 de junio de 2023, por el señor **Luis Enrique Cortes Garcia**, por la posible incursión de falta disciplinaria de la doctora **Olga Cecilia Infante Lugo** en calidad de **Juez Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio**, para la época de los hechos, por presuntas irregularidades en el trámite de incidente de desacato de la acción de tutela N°500013110002-2022 00355 00, toda vez que el quejoso manifestó que pese a presentar 4 incidentes de desacato, CAJACOPI EPS no dió cumplimiento al fallo de tutela y la togada consideró que el accionado no incurrió en desacato.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

El 05 de junio de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 08 de junio siguiente, por parte de la Secretaría de la



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

3. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la doctora **Olga Cecilia Infante Lugo** en calidad de **Juez Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **Olga Cecilia Infante Lugo** en calidad de **Juez Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio**, para la época de los hechos, identificada con cédula de ciudadanía



46.666.246, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2023, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Olga Cecilia Infante Lugo** en calidad de **Juez Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio**.
2. Oficiar al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional Judicial del Meta, copia digital de la acción de tutela N°500013110002-2022 00355 00.
3. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorporar los antecedentes disciplinarios de la disciplinable.

TERCERO: Informar a la doctora **Olga Cecilia Infante Lugo** en calidad de **Juez Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a la doctora **Olga Cecilia Infante Lugo** en calidad de **Juez Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a la disciplinable, copia digital de la queja disciplinaria.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo



electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pueda notificar personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
Magistrada

Elaboró: TBM.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

DESPACHO 003

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA

RADICACIÓN: 50001250200020230043300

DISCIPLINADO: MARIA DEL CONSUELO GARCIA ANDRADE EN CALIDAD DE FISCAL VEINTIDÓS SECCIONAL DE ACACIAS-META Y EDWIN PASCAL SANTAMRIA ROMERO EN CALIDAD DE FISCAL VEINTIDÓS SECCIONAL DE ACACIAS-META

AUTO: N°667

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja interpuesta por Alba Nelly Herrera Reina, Yuri Viviana Farfán Hueso y Diana Nayelly Méndez Herrera contra quien fungió como Fiscal Veintidós Seccional de Acacias – Meta, para la época de los hechos, por la presunta mora en el trámite de la investigación penal con Rad. 500066105640201880105.

El 25 de septiembre de 2023, este Despacho con el fin de identificar el posible autor de la presunta falta disciplinaria, dispuso adelantar auto de indagación previa en la cual, se decretó requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación Seccional Meta, para que indique el nombre e identificación de las personas que fungen o fungieron como Fiscal Veintidós Seccional de Acacias – Meta e igualmente se solicitó a Fiscalía Veintidós Seccional de Acacias – Meta, remitir copia digital del expediente con Rad. N°500066105640201880105.

Por lo consiguiente, el 6 de octubre de 2023, la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquia Sección de Talento Humano, suministró respuesta del requerimiento solicitado por este Despacho, informando que, quienes fungieron para la época

de los hechos como Fiscales Veintidós Seccional de Acacias-Meta, fue la doctora **María Consuelo García Andrade en calidad de Fiscal Veintidós Seccional de Acacias-Meta** quien fungió entre el mes de febrero de 2018 hasta mayo de 2021, y el doctor **Edwin Pascal Santamaria Romero en calidad de Fiscal Veintidós Seccional de Acacias-Meta**, quien fungió desde el mes de junio de 2021 a la fecha. Asimismo, el 14 de octubre de 2023 se allegó la copia digital del proceso Rad N° 500066105640201880105.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 10 de julio de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación este Despacho, el día 13 de junio siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento, el día 25 de septiembre siguiente, se realizó auto de indagación previa.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la doctora **María Consuelo García Andrade en calidad de Fiscal Veintidós Seccional de Acacias-Meta** y el doctor **Edwin Pascal Santamaria Romero en calidad de Fiscal Veintidós Seccional de Acacias-Meta**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **María Consuelo García Andrade en calidad de Fiscal Veintidós Seccional de Acacias-Meta** y el doctor **Edwin Pascal Santamaria Romero en calidad de Fiscal Veintidós Seccional de Acacias-Meta**, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional del Meta, para que remita a esta comisión, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de la doctora **María Consuelo García Andrade en calidad de Fiscal Veintidós Seccional de Acacias-Meta** desde el año 2018 a mayo de 2021 y el doctor **Edwin Pascal Santamaria Romero en calidad de Fiscal Veintidós Seccional de Acacias-Meta** desde el mes de junio de 2021 a la fecha.
2. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación Dirección Seccional Meta, para que informe a este Despacho cuántos procesos tenía a su cargo entre el mes de abril de 2018 a mayo de 2021 la doctora **María Consuelo García Andrade en calidad de Fiscal Veintidós Seccional de Acacias – Meta**. Asimismo, deberá informar en este mismo lapso, cuántas órdenes a policía judicial libró, cuántas formulaciones de imputaciones realizó, cuántos escritos de acusación radicó, cuántas audiencias atendió.
3. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación Dirección Seccional Meta, para que informe cuantos procesos tenía a su cargo entre el mes de junio de 2021 a la fecha el doctor **Edwin Pascal Santamaria Romero en calidad de Fiscal Veintidós Seccional de Acacias – Meta**. Asimismo, deberá informar en este mismo lapso, cuántas órdenes a policía judicial libró, cuántas formulaciones de imputaciones realizó, cuántos escritos de acusación radicó, cuántas audiencias atendió.
4. Por Secretaría incorpórense los antecedentes disciplinarios del

disciplinable.

TERCERO: Informar a **María Consuelo García Andrade en calidad de Fiscal Veintidós Seccional de Acacias-Meta** y el doctor **Edwin Pascal Santamaria Romero en calidad de Fiscal Veintidós Seccional de Acacias-Meta**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a **María Consuelo García Andrade en calidad de Fiscal Veintidós Seccional de Acacias-Meta** y el doctor **Edwin Pascal Santamaria Romero en calidad de Fiscal Veintidós Seccional de Acacias-Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a los disciplinables, copia digital de la queja.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiese notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

OCTAVO: Por Secretaría, verifíquese la existencia o no de otro proceso disciplinario que curse en esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial y que se indilguen los mismos hechos, como los acá fundados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b01a72b7cb5d7987aeed889dd750c6ef67f15e46664934b9b83ea424830872**

Documento generado en 27/08/2024 01:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsión de copias ordenada por el JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL VILLAVICENCIO, contra MAXELENDIA GARCIA SILVA, en su condición EMPLEADA del despacho compulsante, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

Tienen origen en la compulsión de copias ordenada por el JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL VILLAVICENCIO, contra MAXELENDIA GARCIA SILVA, en su condición EMPLEADA del despacho compulsante, ante la presunta omisión de remitir la acción constitucional con radicación No. 2023-00152, ante el superior con el fin de adelantar el recurso de impugnación, formulado dentro del trámite constitucional en mención.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de empleada del JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL VILLAVICENCIO, a MAXELENDIA GARCIA SILVA; identificada con C.C. 40.439.380.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.
2. Requerir a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva certificar qué cargo ha ostentado MAXELENDIA GARCIA SILVA, identificada con C.C.

40.439.380 al interior del JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL VILLAVICENCIO en el año que transcurre; asimismo se sirva expedir copia del acta de posesión, así como resolución de nombramiento que acredite el ejercicio del cargo, así como sus datos de contacto.

3. Informar a la investigada que tiene derecho a ser escuchada en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
4. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
5. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
6. Notificar a la servidora judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cd590860ceec3e730a5557838f84f9bbfb5ddc3ccc98f8852e4bf958932e79**

Documento generado en 05/09/2023 04:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Radicación: 500012502000202300622 00
Disciplinado: Jorge Orlando Herrera Garzón
Cargo: Secretario Juzgado Primero Municipal de Puerto Carreño
Decisión: Apertura

Villavicencio, Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Magistrada instructora: Dra. María de Jesús Muñoz Villaquirán

1.- Situación Fáctica

Por reparto realizado el día 7 de septiembre del año 2023, correspondió, la queja presentada por Maria Yolanda Castro Morales, quien solicita investigar al secretario del Juzgado Primero Municipal de Puerto Carreño, Jorge Orlando Herrera Garzón, porque en el proceso radicado con el No. 990014089001 2017 00113, se ha negado de manera reiterativa hacer el trámite para el pago de los depósitos judiciales.

2.- Calidad del investigado

Consta en las diligencias que Jorge Orlando Herrera Garzón, se desempeña como Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño.

4.- Decisión

En atención a la situación fáctica denunciada, conforme a las prevenciones del art. 215 de la ley 1952 de 2019, se dispone **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, a Jorge Orlando Herrera Garzón, Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, por presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la ley 270 de 1996 y 1952 de 2019.

Con base en lo anterior, el despacho ordena:

1.- Oficiar a la Oficiar a la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración judicial, solicitando constancia de vinculación del funcionario investigado como Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

de Puerto Carreño.

2.- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado, y constancia del sueldo devengado para la época de realización de la conducta (2021), así como su última dirección conocida.

2.- Notificar al investigado en la forma prevista en los artículos 121, y 127 de C.G.D, advirtiéndole que contra esta decisión no cabe recurso alguno, informándole que, como sujeto procesal, tiene los derechos enunciados en el numeral 3° del artículo 112 del mismo ordenamiento Disciplinario.

4.- Solicitar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, el proceso Civil el No. 990014089001 2017 00113, demandante María Yolanda Castro Morales.

5.- Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 del C.G.D.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA**



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

No. Proceso: 500012502000 **20230082500**
Disciplinado: Cielo Esperanza Peña y otra
Calidad: Fiscal y Asistente Fiscalía 2 Seccional
Defensor de confianza/oficio: N/A
Quejoso/compulsante: Dirección Seccional de Fiscalías
Asunto: Apertura Investigación
Magistrado Ponente: MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN

Villavicencio, 8 de noviembre de 2024

I.-ASUNTO

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de la Dra. Cielo Esperanza Peña Iguavita en calidad de Fiscal Segunda Seccional de San José del Guaviare, y de Karol Tatiana Hernández González en calidad de Asistente de la Fiscalía Segunda Seccional de San José del Guaviare, conforme a los siguientes:

II.- HECHOS

Por reparto realizado el 13 de noviembre del año 2023¹, fue asignada la compulsa de copias ordenada en auto del 12 de octubre de 2023, dentro del proceso disciplinario No 50001-25002000 2023 00508, a fin de investigar al Fiscal Segundo Seccional de San José del por el vencimiento de los términos previstos en el artículo 175 de la Ley 906 de 2004 en la carpeta penal No 500066000558201200887, por cuanto la imputación se formuló el **17 de marzo de 2023, y la fecha límite para presentar el escrito de acusación o solicitar la preclusión de la investigación feneció el 15 de junio de 2023**, sin que se realizara solicitud alguna; lo anterior, dio lugar a que en Resolución No 100 del 17 de julio de 2023, la Directora Seccional de Fiscalías de San José del Guaviare compulsara copias a fin de investigar a los funcionarios que conocieron de las diligencias.

En la resolución también se señala que el asistente de la Fiscalía contaba con una matriz en la que se consolidaban las investigaciones y acusaciones, evidenciando de esa manera los términos procesales de cada caso en concreto².

¹ Anotación 002 expediente digital

² Anotación 001 expediente digital



III. ACTUACIONES PROCESALES

1. Mediante acta de reparto de fecha 13 de noviembre de 2023, fue asignada la compulsas de copias³; el 21 de noviembre de 2023 se dispuso iniciar indagación previa conforme a lo previsto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019⁴.
2. El 14 de marzo de 2024 pasó el expediente al despacho⁵; en providencia adiada 21 de mayo de 2024 se decretaron pruebas, y el 21 de junio ingresaron las diligencias al despacho⁶.

IV.- IDENTIFICACIÓN DE LAS INVESTIGADAS

La Directora Seccional de Fiscalías del Guaviare certificó que:

1. La Dra. Cielo Esperanza Peña Iguavita se desempeñó como Fiscal Segunda Seccional de San José del Guaviare del en el periodo comprendido entre el **17 de marzo de 2023 y el 15 de junio de 2023**.
2. La Dra. Karol Tatiana Hernández González ocupó el cargo de Asistente de Fiscal de la Fiscalía Segunda Seccional de San José del Guaviare **hasta el 8 de junio de 2023**.

V.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

- 1.- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de las investigadas.
- 2.- Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Fiscalías de San José del Guaviare, para que **certifique el ejercicio del cargo como Fiscal Segunda Seccional de San José del Guaviare de la Dra. Cielo Esperanza Peña, y como Asistente de la Fiscalía Segunda Seccional de San José de la Dra. Karol Tatiana Hernández, así como el salario devengado** por las funcionarias para la época de los hechos (febrero a mayo de 2023).
- 3.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías Regional Meta que remita:

³ Anotación 002 expediente digital

⁴ Anotación 004 expediente digital

⁵ Anotación 012 expediente digital

⁶ Anotación 017 expediente digital



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

- 3.1. Copia de las estadísticas de la Fiscalía 2 Seccional de San José del Guaviare entre febrero y junio de 2023.
- 3.2. Copia del manual de funciones de la Fiscalía Segunda Seccional en el que se especifiquen las funciones de la titular del despacho y de su asistente.
- 4.-Notificar a las disciplinadas en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a las disciplinables que contra esta decisión no procede recurso alguno.
- 5.-Informar a las investigadas que tienen derecho a rendir su versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, pueden allegar al correo electrónico: scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF, a efecto de exponer lo que consideren pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerzan sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario
- 6.-Hacer saber a las encartadas los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada

Firmado Por:

María De Jesus Muñoz Villaquiran
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef22081b57b3a1e8ea568b1a7569271244ccc83dc612be21e234fff6ca355ec5**

Documento generado en 11/11/2024 07:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA

RADICACIÓN: 50001250200020230083200

DISCIPLINABLES: CIELO ESPERANZA PEÑA IGUAVITA EN CALIDAD DE FISCAL SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE; LUIS FABIAN DIAZ CÁRDENAS EN CALIDAD DE FISCAL SEGUNDO SECCIONAL CAIVAS (E) DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE; KAROL TATIANA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ EN CALIDAD DE ASISTENTE DE FISCAL I ADSCRITA A LA FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE Y MANUEL GILBERTO GONZÁLEZ RICCI EN CALIDAD DE ASISTENTE DE FISCAL I (E) ADSCRITO A LA FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL CAIVAS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE

AUTO N°080

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsas de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsas de copias ordenada mediante resolución N°100 del 17 de julio de 2023 por la doctora Isabel Cristina León Henao en su calidad de Directora Seccional Guaviare de la Fiscalía General de la Nación contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal**



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I** adscrita a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E)** adscrito a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, por el vencimiento de términos dentro de la investigación penal con Rad. N°950016000643202250243, toda vez que la formulación de la imputación aconteció el 9 de marzo de 2023, y conforme con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 906 de 2004 la fecha límite para formular la acusación o solicitar la preclusión era el 7 de junio de 2023, y no se realizó dicha actuación.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 13 de noviembre de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el día 16 siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.



Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare - Guaviare**, así como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 41.708.108 y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 74.381.835, así



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

como los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I** adscrita a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.716.119 y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E)** adscrito a la **Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 17.414.992, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2019 hasta la fecha, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 41.708.108.
2. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última



dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 74.381.835.

3. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2019 hasta el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.716.119.
4. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2023, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare –**



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

Guaviare, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 17.414.992.

5. Oficiar a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, copia digital del proceso penal con Rad. N°950016000643202250243
6. Tener como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y dar el valor probatorio que corresponda.
7. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de los disciplinables.

TERCERO: Informar a los doctores **Cielo Esperanza Peña Iguavita, Luis Fabian Diaz Cárdenas, Karol Tatiana Hernández González y Manuel Gilberto González Ricci**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a los funcionarios **Cielo Esperanza Peña Iguavita** en calidad de **Fiscal Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare - Guaviare**, para la época de los hechos, y **Luis Fabian Diaz Cárdenas** en calidad de **Fiscal Segundo Seccional CAIVAS (E) de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos, así como a los empleados **Karol Tatiana Hernández González** en calidad de **Asistente de Fiscal I adscrita a la Fiscalía Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare**, para la época de los hechos y **Manuel Gilberto González Ricci** en calidad de **Asistente de Fiscal I (E) adscrito a la Fiscalía**



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

Segunda Seccional CAIVAS de San José del Guaviare – Guaviare, para la época de los hechos, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a los disciplinables, copia digital de la compulsión de copias.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: CSG



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

Firmado Por:

Martha Cecilia Botero Zuluaga

Magistrada

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a16538eb53b5670d74fd12fe70c722b622e4128a6a28ef785bcfd0a5884e1e2**

Documento generado en 18/01/2024 04:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsión de copias ordenada por JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, contra la doctora MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ, en su condición de SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

Tienen origen en la compulsión de copias ordenada por JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, contra la doctora MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ, en su condición de SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, ante la presunta mora acaecida en el trámite del incidente de desacato, al interior de la acción de tutela No. 50001400300220210035800, donde funge como accionante la señora LEIDY JOHANNA BELTRAN DIAZ y como accionado MEDIMAS E.P.S. Y OTROS.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, la doctora MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ, identificada con C.C. 40.327.803.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigada.

2. Requerir a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir constancia del cargo que ocupaba la doctora MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ, identificada con C.C. 40.327.803, al igual que las constancias de los sueldos por ella devengados para la época de ocurrencia de los hechos (2023), así como sus datos de contacto.
3. Oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO se sirva certificar qué cargo cumple la función de hacer el ingreso de los expedientes de incidente de desacato al despacho a efecto de emitir pronunciamiento de fondo.
4. Informar a la investigada que tiene derecho a ser escuchada en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
7. Notificar a la servidora judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8º la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Magistrado

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c4946dd2c34e9c8cfccc7254bb06f33bfd170665893afb3fcdc113897a5f3**

Documento generado en 06/12/2023 02:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 004**

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**MAGISTRADO PONENTE: ROMER SALAZAR SÁNCHEZ
RADICADO: 50 001 25 02 000 2023 00915 00
DISCIPLINABLE: LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ BERMÚDEZ
ANGÉLICA CALDERÓN GÓMEZ
QUEJOSO: JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.**

I. ASUNTO A TRATAR.

Procede la instancia a emitir pronunciamiento referente al ingreso al Despacho del proceso arriba identificado, por parte del Despacho N° 001 de esta Comisión, en cumplimiento del Acuerdo CSJMEA24-61.

II. CONSIDERACIONES.

Por redistribución de los despachos 001, 002 y 003 fueron asignados a este Despacho en cumplimiento al Acuerdo CSJMEA24-61 el cual estableció: “Redistribuir y remitir 470 procesos al Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta provenientes de los Despachos 001, 002 y 003”.

Que, una vez ingresado el expediente, se procedió a verificar si el mismo cumplía con los criterios señalados en el artículo 1º numeral 5º del Acuerdo PCSJA20-11686 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone:

5. Remisión de procesos disciplinarios. Para la remisión de procesos de la especialidad disciplinaria, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Los procesos contra abogados en los que no se haya avocado conocimiento o no se haya realizado la primera audiencia.*
- b) Los procesos contra abogados que estén en la etapa de pruebas y calificación provisional.*
- c) Los procesos contra funcionarios que están en la etapa de indagación preliminar o que están para calificación.*
- d) Los procesos contra funcionarios en etapa de investigación disciplinaria.*
- e) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos que se están surtiendo algún trámite en segunda instancia; los procesos en los que ya se haya formulado cargos disciplinarios y los procesos en los que le falte menos de dieciocho (18) meses para prescripción de la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial.

Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20-11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales.

Expuesto lo anterior, el expediente trasladado cumple con los lineamientos exigidos en la normatividad advertida, por lo tanto, en mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado del Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la actuación disciplinaria N°50001 25 02 000 2023 00915 00.

SEGUNDO: CONFORME, a lo previsto en los artículos 211, 212 y 215 de la ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN** en contra de Los empleados: **Luis Alejandro Sánchez Bermúdez**, quien funge como Técnico Investigador I del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación CTI, y **contra Angélica Calderón Gómez** como Técnico Investigador II del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación CTI, atendiendo la compulsión de copias ordenada por la doctora **Adriana Lucía Toro**, Juez Sexta Penal Municipal con Función de Garantías de Villavicencio, atendiendo la solicitud del doctor Humberto Riveros Herrera, apoderado de los capturados, Abel Cifuentes Castro y Jacob Cifuentes González dentro de las diligencias con número de radicación 50001 60 00 565 2023 00114 por el presunto delito de extorsión agravada, para que se investigara la posible falta disciplinaria por parte de los funcionarios del CTI, quiénes según su decir, pusieron en riesgo la vida de los procesados en el momento de su captura.

TERCERO: Solicítese a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo – Orinoquía que remita certificado laboral, incluyendo salario, tiempo de servicio, licencias remuneradas y no remuneradas, vacaciones, historia laboral completa, constancia de si está activo o no de los funcionarios, datos personales de su hoja de vida completa, correo electrónico personal, así mismo solicitar los antecedentes disciplinarios de los investigados **Luis Alejandro Sánchez Bermúdez y Angélica Calderón Gómez**.

CUARTO: Informar, a los empleados que tienen derecho a ser escuchados en versión libre. En caso de hacer uso de este mecanismo de prueba, puede allegar por escrito al correo electrónico secsdmet@cendoj.ramajudicial.gov.co firmado en formato PDF, de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tienen a bien constituir; a efecto de exponer lo que consideren pertinente respecto de los

hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerzan sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO: COMUNICAR a los disciplinados los beneficios de la confesión establecidos en el inciso tercero del artículo 162 de la ley 1952 de 2019.

SEXTO: Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a los disciplinados en la forma prevista en los artículos 121 y 122 del C.G.D. advirtiéndoles que, contra la presente decisión no procede recurso alguno, informándoles que se les concede el término perentorio de 10 días para que presenten sus explicaciones por escrito remitido al correo de la Secretaría, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada en formato PDF, se presumirá que los destinatarios han recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuso de recibo. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMER SALAZAR SÁNCHEZ
Magistrado

Jaime R.

Firmado Por:
Romer Salazar Sanchez
Magistrado
Comisión Seccional
De 004 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d534970c4dff6c59aa9f440fb9aced1f8507f90e0146f49e14d5413498cbce8**

Documento generado en 16/04/2024 09:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 004

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 50001 2502000 2023 00 933 00
Disciplinable: Danilo Meneses Barón en calidad de Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio-Meta.
Quejoso: Harold Zuluaga Arroyave.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede la instancia a emitir pronunciamiento referente al ingreso al despacho del proceso arriba identificado, realizado en cumplimiento del Acuerdo CSJMEA24-61, por parte del Despacho No. 003 de esta Comisión.

II. CONSIDERACIONES

El Despacho procede a informar que, por redistribución de los despachos 001, 002 y 003 fueron asignados a este despacho en cumplimiento al Acuerdo CSJMEA24-61 el cual estableció: “Redistribuir y remitir 470 procesos al Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta provenientes de los Despachos 001, 002 y 003”.

Que, una vez ingresado el expediente, se procedió a verificar si el mismo cumplía con los criterios señalados en el artículo 1º numeral 5º del Acuerdo PCSJA20-11686 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone:

5. Remisión de procesos disciplinarios. Para la remisión de procesos de la especialidad disciplinaria, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Los procesos contra abogados en los que no se haya avocado conocimiento o no se haya realizado la primera audiencia.*
- b) Los procesos contra abogados que estén en la etapa de pruebas y calificación provisional.*
- c) Los procesos contra funcionarios que están en la etapa de indagación preliminar o que están para calificación.*
- d) Los procesos contra funcionarios en etapa de investigación disciplinaria.*
- e) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos que se están surtiendo algún trámite en segunda instancia; los procesos en los que ya se haya formulado cargos disciplinarios y los procesos en los que le falte menos de dieciocho (18) meses para prescripción de la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. *Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial.*

Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20-11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. *Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales.*

Expuesto lo anterior, se puede concluir que el expediente trasladado cumple con los lineamientos exigidos en la normatividad advertida.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja presentada, basada en los siguientes:

III. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada el 04 de diciembre del 2023, por el señor Harold Zuluaga Arroyave (PPL), en contra del doctor **Danilo Meneses Barón** en calidad de **Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio-Meta**, por presunta incursión en falta disciplinaria, pues en el escrito allegado, expuso que, mediante acción de tutela No. 50001220400020220059000, se ordenó al togado conceder traslado del PPL al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Villavicencio, sin embargo, el funcionario hizo caso omiso, vulnerándole al quejoso su derecho a la salud

En consecuencia, conforme al artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **Danilo Meneses Barón** en calidad de **Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio-Meta**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

V. RESUELVE

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la actuación disciplinaria No. 50 001 25 02 000 2023 00 933 00.

SEGUNDO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **Danilo Meneses Barón** en calidad de **Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio-Meta**, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

TERCERO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2022 a la fecha, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Danilo Meneses Barón** en calidad de **Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio-Meta**.
2. Oficiar al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio-Meta, para que remita copia digital del expediente 50001600000020200018600, donde figura como PPL HAROLD ZULUAGA ARROYAVE.
3. Oficiar a la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, para que remita copia digital de la acción de tutela No. 50001220400020220059000, donde fungió como accionante el señor HAROLD ZULUAGA ARROYAVE.

CUARTO: Informar al doctor **Danilo Meneses Barón**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

QUINTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor **Danilo Meneses Barón** en calidad de **Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio-Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

SEXTO: Entregar al disciplinable, copia digital de la queja.

SÉPTIMO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

OCTAVO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOVENO: POR SECRETARÍA, dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TBM

Firmado Por:
Romer Salazar Sanchez
Magistrado
Comisión Seccional
De 004 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c4d67e6963b25348374e7bddd968e1cd0a91e342eb81e1ce44f20d8025fe75**

Documento generado en 18/06/2024 02:21:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 004**

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**MAGISTRADO PONENTE: ROMER SALAZAR SÁNCHEZ
RADICADO: 50 001 25 02 000 2024 00004 00
DISCIPLINABLE: JAVIER ANDRÉS GONZÁLEZ PANTOJA
QUEJOSO: DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS META**

I. ASUNTO A TRATAR.

Procede la instancia a emitir pronunciamiento referente al ingreso al Despacho del proceso arriba identificado, por parte del Despacho N°001 de esta Comisión, en cumplimiento del Acuerdo CSJMEA24-61.

II. CONSIDERACIONES.

Por redistribución de los despachos 001, 002 y 003 fueron asignados a este Despacho en cumplimiento al Acuerdo CSJMEA24-61 el cual estableció: “Redistribuir y remitir 470 procesos al Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta provenientes de los Despachos 001, 002 y 003”.

Que, una vez ingresado el expediente, se procedió a verificar si el mismo cumplía con los criterios señalados en el artículo 1º numeral 5º del Acuerdo PCSJA20-11686 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone:

5. Remisión de procesos disciplinarios. Para la remisión de procesos de la especialidad disciplinaria, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Los procesos contra abogados en los que no se haya avocado conocimiento o no se haya realizado la primera audiencia.*
- b) Los procesos contra abogados que estén en la etapa de pruebas y calificación provisional.*



- c) *Los procesos contra funcionarios que están en la etapa de indagación preliminar o que están para calificación.*
- d) *Los procesos contra funcionarios en etapa de investigación disciplinaria.*
- e) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos que se están surtiendo algún trámite en segunda instancia; los procesos en los que ya se haya formulado cargos disciplinarios y los procesos en los que le falte menos de dieciocho (18) meses para prescripción de la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial.

Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20-11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales.

Expuesto lo anterior, el expediente trasladado cumple con los lineamientos exigidos en la normatividad advertida, por lo tanto, en mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado del Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la actuación disciplinaria N°50001 25 02 000 2024 00004 00.

SEGUNDO: CONFORME, a lo previsto en los artículos 211, 212 y 215 de la ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN** en contra de los fiscales **Javier Andrés González Pantoja, Ana Aydé Navas Carvajal, Zulay Quiñones González e Hidelfonso Castañeda Salamanca**, atendiendo la queja presentada por el Director Seccional de Fiscalías del Meta, en el que informa a esta



dependencia de posible

incumplimiento de deberes de los funcionarios en la noticia criminal No. 110016000000202301328.

TERCERO: Solicítese a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo – Orinoquía que remita certificado laboral, incluyendo salario, tiempo de servicio, licencias remuneradas y no remuneradas, vacaciones, historia laboral completa, constancia de si está activo o no de los funcionarios, datos personales de su hoja de vida completos, correo electrónico personal, así mismo solicitar los antecedentes disciplinarios de los investigados **Javier Andrés González Pantoja, Ana Aydé Navas Carvajal, Zulay Quiñones González e Hidelfonso Castañeda Salamanca.**

CUARTO: COMUNICAR a los disciplinados los beneficios de la confesión establecidos en el inciso tercero del artículo 162 de la ley 1952 de 2019.

QUINTO: NOTIFICAR a los disciplinados en la forma prevista en el artículo 216, en concordancia con los artículos 121 y 122 del C.G.D. advirtiéndoles que, contra la presente decisión no procede recurso alguno, informándoles que se les concede el término perentorio de 10 días para que presenten sus explicaciones por escrito remitido al correo de la Secretaría, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada en formato PDF, se presumirá que los destinatarios han recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMER SALAZAR SÁNCHEZ
Magistrado

Firmado Por:
Romer Salazar Sanchez
Magistrado
Comisión Seccional
De 004 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7abf71c88fc39ed64b80f01a6190087db6d6d1262a473bf53e866f3f6f62a9**

Documento generado en 16/04/2024 09:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 004

Villavicencio, once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50001 2502000 202400 042 00

Disciplinable: Sonia Patricia Figueredo En Calidad De Juez Primero Promiscuo Municipal De Inírida – Guainía

Quejoso: Tribunal Superior de San José del Guaviare.

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsión de copias allegada a esta instancia.

I. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsión de copias ordenada por el Tribunal Superior de San José del Guaviare el 17 de enero del 2024, contra la doctora **Sonia Patricia Figueredo Vivas** en calidad de **Juez Primero Promiscuo Municipal de Inírida – Guainía**, puesto que, presuntamente no se presentó en su lugar de trabajo desde el 11 de enero del 2024 hasta el 18 de enero del 2024, aproximadamente.

II. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la doctora **Sonia Patricia Figueredo Vivas** en calidad de **Juez Primero Promiscuo Municipal de Inírida – Guainía**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

III. OTRAS DETERMINACIONES

En virtud que en el escrito de compulsas se menciona una posible falta por parte del Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida – Guainía, al presuntamente no presentarse en su lugar de trabajo desde el 11 de enero de 2024 se dispone que por cuerda procesal separada se investigue dicho actuar, por ende, se ordenará que por Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial se remita copia de la compulsas ante la Oficina Judicial de Reparto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

IV. RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **Sonia Patricia Figueredo Vivas** en calidad de **Juez Primero Promiscuo Municipal de Inírida – Guainía** para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la sección de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta, para que remita a la secretaria de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2024 hasta la fecha , la última dirección conocida, HOJA DE VIDA en la que reposen los números telefónicos de contrato, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo

permisos, licencias de la doctora **Sonia Patricia Figueredo Vivas** en calidad de **Juez Primero Promiscuo Municipal de Inírida – Guainía**.

2. Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta para que nos informe quién ostentaba el cargo de Juez Coordinador de los Juzgados Promiscuos Municipales de Inírida – Guainía para el mes de enero del 2024.
3. Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta para que informe cómo es la organización de vacaciones en los Juzgados Promiscuos Municipales de Inírida – Guainía, para la vacancia judicial comprendida entre diciembre de 2023 y enero de 2024 qué juzgado gozó de dicho descanso, y en caso que el descanso no sea colectivo, especificar los periodos de vacaciones concedidos en el 2023.
4. Oficiar a la aerolínea Satena para que informe a esta jurisdicción cuál era el itinerario establecido en la ruta Villavicencio - Inírida y Bogotá – Inírida para el mes de enero de 2024, y si para esas fechas tuvieron que ser reprogramados los vuelos por razón del clima o alguna circunstancia mecánica especificando la razón y la reprogramación.
5. Oficiar a la Aeronáutica Civil para que informe las rutas que habían habilitadas en el trayecto Bogotá – Mitú y Bogotá – Puerto Carreño, para enero de 2024.
6. Oficial a la Aeronáutica Civil y/o a la aerolínea Satena para que informe la existencia y abastecimiento de combustible en Inírida para el uso de los aviones tanto de carga como de pasajeros para el mes de enero de 2024.

TERCERO: Informar a la doctora **Sonia Patricia Figueredo Vivas** en calidad de **Juez Primero Promiscuo Municipal de Inírida – Guainía**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a la doctora **Sonia Patricia Figueredo Vivas** en calidad de **Juez Primero Promiscuo Municipal de Inírida – Guainía** de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar al disciplinable, copia digital de la compulsa de copias.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo

electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

OCTAVO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el acápite de otras determinaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TBM

Firmado Por:
Romer Salazar Sanchez
Magistrado
Comisión Seccional
De 004 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991ec0597cc413d68a774773e0c8f53e46ff12f6b6608f163bfe9f96565d2c13**

Documento generado en 11/06/2024 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsión de copias ordenada por el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CTO. DE VILLAVICENCIO contra el doctor JAVIER ANDRES GONZALEZ PANTOJA en condición de FISCAL TERCERO ESPECIALIZADO GAULA, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsión de copias ordenada por el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO contra el doctor JAVIER ANDRES GONZALEZ PANTOJA en condición de FISCAL TERCERO ESPECIALIZADO GAULA, ante el presunto hecho de no haber comparecido a la diligencia programada para el 25 de agosto de 2023 a las 02:00 p.m., dentro del proceso con radicado No. 50001 61 99 318 2021 80006 00.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja, se tienen como sujetos disciplinables en su condición de FISCAL 3 ESPECIALIZADO al doctor JAVIER ANDRES GONZALEZ PANTOJA, identificado con C.C. 17.012.024.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
2. Oficiarse a la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo - Meta de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificación del cargo como FISCAL TERCERO ESPECIALIZADO GAULA por parte del doctor

JAVIER ANDRES GONZALEZ PANTOJA, identificado con C.C. 17.012.024, al igual que las constancias de los sueldos devengados para la época de ocurrencia de los hechos (agosto de 2023), así como sus datos de contacto.

3. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, pueden allegar al correo electrónico scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
4. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
5. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
6. Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Magistrado

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas

Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1544cad907659c47c6cbe32cde05e684422d9fc21597966d7dab1eb7a6977797**

Documento generado en 05/02/2024 04:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 004

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50001 2502000 2024 00 094 00
Disciplinable: Francy Janneth Colmenares Cangrejo en calidad de Ciudadana del Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio.
Quejoso: Sala de Decisión Civil Familia-Tribunal Superior de Villavicencio

I. ASUNTO A TRATAR

Procede la instancia a emitir pronunciamiento referente al ingreso al despacho del proceso arriba identificado, realizado en cumplimiento del Acuerdo CSJMEA24-61, por parte del despacho No. 003 de esta Comisión.

II. CONSIDERACIONES

El Despacho procede a informar que, por redistribución de los despachos 001, 002 y 003 fueron asignados a este despacho en cumplimiento al Acuerdo CSJMEA24-61 el cual estableció: “Redistribuir y remitir 470 procesos al Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta provenientes de los Despachos 001, 002 y 003”.

Que, una vez ingresado el expediente, se procedió a verificar si el mismo cumplía con los criterios señalados en el artículo 1º numeral 5º del Acuerdo PCSJA20-11686 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone:

5. Remisión de procesos disciplinarios. Para la remisión de procesos de la especialidad disciplinaria, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Los procesos contra abogados en los que no se haya avocado conocimiento o no se haya realizado la primera audiencia.*
- b) Los procesos contra abogados que estén en la etapa de pruebas y calificación provisional.*
- c) Los procesos contra funcionarios que están en la etapa de indagación preliminar o que están para calificación.*
- d) Los procesos contra funcionarios en etapa de investigación disciplinaria.*
- e) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos que se están surtiendo algún trámite en segunda instancia; los procesos en los que ya se haya formulado cargos disciplinarios y los procesos en los que le falte menos de dieciocho (18) meses para prescripción de la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. *Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial.*

Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20-11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. *Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales.*

Expuesto lo anterior, se puede concluir que el expediente trasladado cumple con los lineamientos exigidos en la normatividad advertida.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsión de copias ordenada, basada en los siguientes:

III. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsión de copias ordenada por la Sala de Decisión Civil Familia-Tribunal Superior de Villavicencio, al interior de la acción de tutela N° 500012213000 2023 00255 00, contra **Francy Janneth Colmenares Cangrejo** en calidad de **Citadora del Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio**, por posible incursión en falta disciplinaria, en relación con la inoportuna incorporación de solicitudes de inaplicación y/o cumplimiento de fallo en el trámite incidental de desacato de la acción constitucional en mención.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra **Francy Janneth Colmenares Cangrejo** en calidad de **Citadora del Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

V. RESUELVE

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la actuación disciplinaria No. 50001 2502000 2024 00 094 00

SEGUNDO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **Francy Janneth Colmenares Cangrejo** en calidad de **Citadora del Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio**, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

TERCERO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado en el año 2023 a la fecha, la última dirección conocida, HOJA DE VIDA en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Francy Janneth Colmenares Cangrejo** en calidad de **Citadora del Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio**.
2. Oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio para que remita copia digital del Manual de funciones vigente para el año 2023
3. Incorporar como pruebas los anexos allegados con la compulsas de copias.

CUARTO: Informar a **Francy Janneth Colmenares Cangrejo**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

QUINTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a **Francy Janneth Colmenares Cangrejo** en calidad de **Citadora del Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

SEXTO: Entregar al disciplinable, copia digital de la compulsas.

SÉPTIMO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

OCTAVO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TBM

Firmado Por:
Romer Salazar Sanchez
Magistrado
Comisión Seccional
De 004 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c0c4c83daa24e5b8b71ee1a4ed9d43b3f7a8deeb663f2f3f1e52bd4484e283**

Documento generado en 18/06/2024 02:21:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Cinco (05) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsión de copias ordenada por EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO en contra del doctor NOEL SOLANO ORTIZ en calidad de secretario del despacho compulsante, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

El presente diligenciamiento tiene origen en la compulsión de copias ordenada por EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO en contra de del doctor NOEL SOLANO ORTIZ en calidad de secretario del referido despacho, ante la presunta mora al ingresar al despacho la acción de tutela N° 50001310500120230027900 dentro de la cual se había formulado impugnación en contra del fallo constitucional adiado 15 de agosto de 2023; el cual solo fue ingresado hasta el 14 de marzo de 2024.

II.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.
2. Solicitar a la COORDINACION DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VILLAVICENCIO se sirva

remitir certificación del cargo como secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio por parte del doctor NOEL SOLANO ORTIZ. Asimismo, se sirvan aportar los datos de contacto que registre el empleado en su hoja de vida.

3. Solicítese al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio:

- Copia del manual de funciones que presentaba el despacho para el año 2023.
- Asimismo, se sirvan certificar conforme al manual de funciones que empleado es el encargado de incorporar y tramitar los recursos interpuestos en acciones constitucionales y cuál es el procedimiento para poner en conocimiento del juez dichos recursos radicados a través del correo electrónico del despacho.

4. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.

5. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

7. Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

Rad: 2024-240
Quejoso: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Disciplinable: NOEL SOLANO ORTIZ
Secretario
Auto de apertura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS
Magistrado

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7451d6cdc4c4ce2442a89f86899fc17ac9b740650e15fd897409f9e3f7f7b222**

Documento generado en 05/04/2024 10:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADA: ROMER SALAZAR SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 50001250200020240030000
DISCIPLINABLE: PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA EN CALIDAD
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO.
QUEJOSO: LAURA ANGÉLICA PULIDO JOYA**

AUTO APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en la disposición en el numeral 3° del artículo 256 y 257A de la Constitución Política; en concordancia con el numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 211 al 213 y 215 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja presentada a esta Comisión por parte de la señora LAURA ANGÉLICA PULIDO JOYA en contra del doctor PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA en calidad de Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio.

ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada a esta comisión por parte de la señora LAURA ANGÉLICA PULIDO JOYA, contra el doctor **PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA** en calidad de **Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio – Meta**, por presunta incursión en faltas disciplinarias, pues según la quejosa, dentro del proceso de alimentos con número de radicación 50001 31 10 001 2010 00162 00, y en el cual existen títulos a su favor, el juzgado ha sido omisivo a la hora de autorizar y ordenar la entrega de los mismo, cuando éstos han sido consignados por parte del demandado dentro de los términos que ordenó la sentencia.

ACTUACIÓN PROCESAL



El 13 de abril de 2024, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho y se asignó el 25 abril septiembre, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta.

CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja presentada, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA** en calidad de **Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio – Meta**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía 79.360.761 en calidad de **Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.



SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2020, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones del doctor **PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA** en calidad de **Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio – Meta**.
2. Solicitar a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE), la estadística reportada por el doctor **PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA** en calidad de Juez Primero de Familia del circuito de Villavicencio – Meta y el Índice Productivo de Efectividad (IEPE) reportado desde el año 2020 por el Juzgado Primero de Familia del circuito de Villavicencio – Meta.
3. Oficiar al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio que se sirvan remitir el expediente digital del proceso de alimentos número 50001 31 10 001 2010 00162 00.
4. Se ordena que, por secretaría se incorporen los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de la investigada, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo 075 del 21 de mayo de 2024 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

TERCERO: Informar al doctor **PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA** en calidad de **Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio – Meta**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor **PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA** en calidad de **Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio – Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar al disciplinable, copia digital de la compulsas de copias.



SEXO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; informar además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no se pueda notificar personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMER SALAZAR SÁNCHEZ
MAGISTRADO

JARN.

Firmado Por:
Romer Salazar Sanchez
Magistrado

**Comisión Seccional
De 004 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207e87aef9a775729961d296733f89515326ad28e379406ddd77529759aebb59**

Documento generado en 25/06/2024 11:47:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

DESPACHO 003

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA

RADICACIÓN: 50001250200020240033500

**DISCIPLINADO: DANIEL GERMAN PATERNINA TORRES EN CALIDAD DE
ESCRIBIENTE DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
PROMISCUOS MUNICIPALES DE ACACIAS-META.**

AUTO: N°696

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsión de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsión de copias ordenada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio Sala Penal, contra el empleado del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias-Meta, encargado del trámite de recurso de apelación y envió oportuno del proceso con Rad. No 50006610557120170007201 ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, por la presunta omisión que conllevó a la prescripción de la acción penal.

El 20 de mayo de 2024, este Despacho con el fin de identificar el posible autor de la presunta falta disciplinaria, dispuso adelantar auto de indagación previa, en la cual, se decretó oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias-Meta, de remitir copia digital del proceso penal Rad. N°50006610557120170007201; copia de manual de funciones vigente entre el año 2022 y 2024; y certificación del empleado que tenía a su cargo el trámite del proceso penal Rad. N° 50006610557120170007201.

Por lo consiguiente, el 30 de junio de 2024, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias-Meta, suministro las pruebas solicitadas, en donde certificó

qué, el empleado que tenía a cargo el trámite de recurso de apelación y envió oportuno del proceso penal Rad. N° 50006 61 05 571 2017 00072 00, fue **Daniel German Paternina en calidad de Escribiente del Centro de Servicios de los Juzgados Promiscuos Municipales de Acacias.**

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 23 de abril de 2024, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación este Despacho, el día 2 de mayo siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento, el día 20 de mayo siguiente, se realizó auto de indagación previa.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra **Daniel German Paternina Torres en calidad de Escribiente del Centro de Servicios de los Juzgados Promiscuos Municipales de Acacias.**

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **Daniel German Paternina Torres** en calidad de **Escribiente del Centro de Servicios de los Juzgados Promiscuos Municipales de Acacias-Meta**, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta, para que remita a la Secretaria de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde 2022 a la fecha, la última dirección conocida, HOJA DE VIDA en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Daniel German Paternina Torres en calidad de Escribiente del Centro de Servicios de los Juzgados Promiscuos Municipales de Acacias**.
2. Oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias – Meta para que certifique la fecha en que le fue asignado el expediente penal Rad. N° 50006 61 05 571 2017 00072 00, al escribiente Daniel German Paternina Torres, luego de haberse presentado el recurso de apelación el 28 junio de 2022, por parte del abogado Daniel David Terreros González.
3. Por Secretaría incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Informar a **Daniel German Paternina Torres en calidad de Escribiente del Centro de Servicios de los Juzgados Promiscuos Municipales de Acacias**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a **Daniel German Paternina Torres en calidad de Escribiente del Centro de Servicios de los Juzgados Promiscuos Municipales de Acacias**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a los disciplinables, copia digital de la compulsa.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

OCTAVO: Por Secretaría, verifíquese la existencia o no de otro proceso disciplinario que curse en esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial y que se indilguen los mismos hechos, como los acá fundados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDCM

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a349b53a5c2e2bf1a841f97f19fbedda632fcf3c39b7b09eb38dd430875debc7**

Documento generado en 27/08/2024 01:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 004

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 50001250200020240036300
DISCIPLINABLE: LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ EN CALIDAD DE JUEZ
DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
QUEJOSO: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja allegada a esta instancia.

I. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsión de copias realizada el 29 de abril de 2024 por el titular del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Villavicencio, contra la doctora **LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ** en calidad de **JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, puesto que, el 08 de febrero de 2024, al interior de la acción constitucional No. 50001310300620240009400, la togada fundó el rechazo de la tutela por factor de competencia, no obstante, no era procedente.

II. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la doctora **LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ** en calidad de **JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

III. RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ** en calidad de **JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la sección de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta, para que remita a la secretaria de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado en el año 2024 , la última dirección conocida, HOJA DE VIDA en la que reposen los números telefónicos de contrato, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora la doctora **LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ** en calidad de **JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.
2. Requerir al **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio** para que remita copia digital de la acción de tutela No. 500013103006**20240009400**.
3. Por Secretaría, incorpórense los antecedentes disciplinarios de la doctora **LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**.

TERCERO: Informar a la doctora **LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ** en calidad de **JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, sobre los beneficios de la

confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a la doctora **LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ** en calidad de **JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a la disciplinable, copia digital de la compulsa de copias disciplinarias.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TBM

Firmado Por:
Romer Salazar Sanchez
Magistrado
Comisión Seccional

De 004 Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a036384d761aa23725ca3ca1251a696f45dd5634e5198b1693c11e569d4634**

Documento generado en 23/07/2024 10:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 004

Villavicencio, veintitres (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 50001250200020240039700
DISCIPLINABLE: ALBA HELENA ÁLVAREZ ROJAS EN CALIDAD DE JUEZ
PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CALVARIO - META
QUEJOSO: ÓSCAR LUÍS SARMIENTO RUSSI

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja allegada a esta instancia.

I. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada el 08 de mayo de 2024 por el señor ÓSCAR LUÍS SARMIENTO RUSSI, contra la doctora **ALBA HELENA ÁLVAREZ ROJAS** en calidad de **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CALVARIO - META**, puesto que, a su consideración, el fallo de tutela proferido el 5 de febrero de 2024, al interior de la acción constitucional Rad. N°2024-00001, fue declarado improcedente, “sin argumentos valederos”. Además, que, presentó impugnación contra la mencionada decisión, sin embargo, no recibió respuesta.

Agregó que, en otra oportunidad presentó incidente de desacato en favor del señor Evaristo Romero, y a la fecha de interponer la queja, el juzgado no lo había resuelto.

II. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la doctora **ALBA HELENA ÁLVAREZ ROJAS** en calidad de **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CALVARIO - META**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

IV. RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **ALBA HELENA ÁLVAREZ ROJAS** en calidad de **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CALVARIO - META**, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la sección de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta, para que remita a la secretaria de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2023 a 2024, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contrato, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **ALBA HELENA ÁLVAREZ ROJAS** en calidad de **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CALVARIO - META**.
2. Oficiar al **Juzgado Promiscuo Municipal de El Calvario-Meta**, para que remita copia digital de las acciones de tutela No. 2024-00001 y No. 502454089001202300011.

3. Por Secretaría, incorpórense los antecedentes disciplinarios de la doctora **ALBA HELENA ÁLVAREZ ROJAS**.

TERCERO: Informar a la doctora **ALBA HELENA ÁLVAREZ ROJAS** en calidad de **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CALVARIO - META**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a la doctora **ALBA HELENA ÁLVAREZ ROJAS** en calidad de **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CALVARIO - META** de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a la disciplinable, copia digital de la queja disciplinaria.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TBM

Firmado Por:

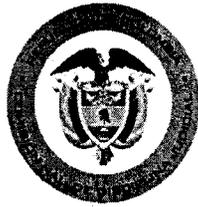
Romer Salazar Sanchez
Magistrado
Comisión Seccional
De 004 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321e5a9f48e0607b5a59da316725aa03f7c69d1578ad1326a3ff6152efd670e5**

Documento generado en 23/07/2024 03:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

No. Proceso: 500012502000 **20240044700**
Disciplinado: Jhoner Alexander Caicedo Casallas
Calidad: Empleados
Defensor de confianza/oficio: N/A
Quejoso/compulsante: Corte Constitucional
Asunto: Apertura Investigación
Magistrado Ponente: MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN

Villavicencio, 17 de septiembre de 2024

I.-ASUNTO

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del Dr. Jhoner Alexander Caicedo Casallas en calidad de Oficial Mayor del Juzgado Octavo Penal Municipal de Villavicencio, conforme a los siguientes:

II.- HECHOS

Correspondió por reparto realizado el 22 de mayo del año 2024, la compulsa de copias ordenada en providencia del 22 de marzo de 2024, proferida por la Sala No. 3 de la Corte Constitucional - Sala de Revisión, para investigar la mora para la remisión tardía de las acciones de tutela, entre ellas la adelantada por el Juzgado Octavo Penal Municipal Con Función de Conocimiento de Villavicencio, accionantes Cárdenas Baquero Cristina y otros, accionado Seguros del Estado SA¹

III.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Mediante correo electrónico de fecha 4 de julio de 2024 el Dr. Jhoner Alexander Caicedo Casallas en calidad de Oficial Mayor del Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Villavicencio, informó que para el mes de diciembre de 2023 él era el encargado de realizar la remisión de los fallos de tutela para su eventual revisión a la H. Corte Constitucional².

IV.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

- 1.- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
- 2.- Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Villavicencio, para que remita constancia que acredite el ejercicio del cargo como Oficial Mayor del Juzgado Octavo Penal Municipal de Villavicencio, así como del **salario devengado** por el funcionario investigado para la época de los hechos (diciembre de 2023 y enero de 2024); **así como de sus datos de ubicación y contacto.**

¹ Anotación 001 expediente digital

² Anotación 008 expediente digital



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

3.-Notificar al disciplinado en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

4.-Informar al investigado que tiene derecho a rendir su versión sobre los hechos de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tienen a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico: scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF, a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario

5.-Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja presentada por la señora GILMA LOZANO DE GUTIÉRREZ, contra el doctor ALFONSO MARÍN PATIÑO, en calidad de JUEZ SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO (META), conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

Tienen origen en la queja presentada por la señora GILMA LOZANO GUTIÉRREZ, contra el Dr. ALFONSO MARÍN PATIÑO, en su condición de JUEZ SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO (META), por considerar que con sentencia proferida dentro del proceso No. 50001600000020200019200 adelantado por fraude procesal, presuntamente pudo haber incurrido en el delito de prevaricato por acción.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de JUEZ SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO META, al doctor Dr. ALFONSO MARÍN PATIÑO, identificado con C.C. .75.082.449

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.

2. Oficiése a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir certificación del cargo JUEZ SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO META, por parte del doctor ALFONSO MARÍN PATIÑO, identificado con C.C.75.082.449, al igual que las constancias de los sueldos devengados para los años 2021 al 2024. así como sus datos de contacto.
3. Solicitar al JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO (META), se sirvan llegar copia íntegra del proceso No. 50001600000020200019200, adelantado por fraude procesal en contra del señor JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO.
4. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
7. Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO JAVIER CORTES CASALLAS
Magistrado

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aee1e1357ae79a1a9b9748dece662626c54f18457820f8cf875cdf2685738b4**

Documento generado en 17/06/2024 09:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

Magistrado Ponente: MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Rad: 50001250200020240054200

Quejoso: MARCO ANTONIO DUCURA RODRIGUEZ

Disciplinable: LUIS EFREN BLANCO LOPEZ

Cargo: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Decisión: Auto de Apertura

Villavicencio, Veinticinco (25) de septiembre de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la queja presentada por el señor MARCO ANTONIO DUCURA RODRIGUEZ contra el doctor LUIS EFREN BLANCO LOPEZ en su condición de JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

Tienen origen en el escrito allegado por el señor MARCO ANTONIO DUCURA RODRIGUEZ contra el doctor LUIS EFREN BLANCO LOPEZ, en su condición de JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, pues considera que al proferir el fallo constitucional dentro de la acción de tutela N°500013104002-2024-00061-00, el funcionario no tuvo en cuenta las pruebas aportadas al escrito primigenio.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, al doctor LUIS EFREN LOPEZ BLANCO.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorpórese al expediente los antecedentes disciplinarios del inculpado.
2. Requerir a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir constancia del desempeño como JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO por parte del doctor LUIS EFREN BLANCO LOPEZ, al



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

igual que las constancias de los sueldos por él devengados para la época de ocurrencia de los hechos (2024), así como sus datos de contacto.

3. Oficiar al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, para que se sirva allegar copia íntegra de la acción de tutela N°500013104002-2024-00061-00.
4. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
7. Notificar al funcionario judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Magistrado

Firmado Por:

Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c237e4e85051fb26800fcd4150f996875c5a7681e3bfb5185772b4553a281cf**

Documento generado en 25/09/2024 03:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

Rad: 5000125020002024-00559-00

Quejoso: JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Disciplinable: ALVARO NORBERTO MONZON CIFUENTES

Cargo: Fiscal 01 Seccional de Villavicencio

Decisión: Auto de Apertura

Magistrado Ponente: MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Villavicencio, Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsión de copias ordenada por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO en contra del doctor ALVARO NORBERTO MONZON CIFUENTES en calidad de FISCAL 01 SECCIONAL DE VILLAVICENCIO conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

El presente diligenciamiento tiene origen en la compulsión de copias ordenada por EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO en contra del doctor ALVARO NORBERTO MONZON CIFUENTES en calidad de FISCAL 01 SECCIONAL DE VILLAVICENCIO, ante su inasistencia a la audiencia preparatoria programada para el día 12 de julio del presente año, al interior del proceso N° 500016000564-2021-80011-00 el cual era priorizado al estar próximo a configurarse la prescripción de la acción penal.

II.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
2. Solicítese a la Fiscalía Primera Seccional de Villavicencio, se sirva remitir copia del programador de las audiencias que tenía prevista el Despacho para el día



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

12 de julio de 2024. Asimismo, se sirvan certificar y aportar los documentos que acrediten la asistencia o no del fiscal a las diligencias del referido día.

3. Solicítese a la Subdirección de Fiscalías del Meta- Talento Humano- se Sirvan certificar el cargo como FISCAL 01 SECCIONAL DE VILLAVICENCIO por parte del doctor ALVARO NORBERTO MONZON CIFUENTES.
4. Requiérase a la Subdirección de Fiscalías del Meta, el reporte de estadísticas presentado por la Fiscalía Primera Seccional de Villavicencio, para los dos primeros trimestres del año 2024.
5. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 112 del Código General Disciplinario.
6. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
7. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
8. Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8º la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS
Magistrado

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67482959eeba83e7cb10d9b91c6ba054720e8e3f9c254e8d9dca81af304dda18**

Documento generado en 18/07/2024 03:07:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

DESPACHO 003

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA

RADICACIÓN: 50001250200020240060300

**DISCIPLINABLE: ÁNGELA PATRICIA GUTIÉRREZ EN CALIDAD DE
SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
– META**

AUTO N°767

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja presentada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tiene origen la queja presentada por el abogado Edilson Johany Peña Pérez, contra la doctora **Ángela Patricia Gutiérrez** en calidad de **Secretaria del Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio – Meta**, puesto que, el 15 de julio de 2024, se dirigió a las instalaciones del juzgado con el fin de acceder al expediente Rad. N°50001400300820150028500, y así conocer el remate que se realizaría el 18 de julio de 2024, del cual estaba interesado, sin embargo, la disciplinada negó su préstamo.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 16 de julio de 2024, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el día 18 siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la doctora **Ángela Patricia Gutiérrez** en calidad de **Secretaria del Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio – Meta**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **Ángela Patricia Gutiérrez** en calidad de **Secretaria del Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio – Meta**, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

- Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta para que remita a esta Comisión, los actos

administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2024, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de la doctora **Ángela Patricia Gutiérrez** en calidad de **Secretaria del Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio – Meta**.

- Oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio – Meta, para que remita copia digital del expediente Rad. N°50001400300820150028500.
- Por Secretaría incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Informar a la doctora **Ángela Patricia Gutiérrez** en calidad de **Secretaria del Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio – Meta** sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a la doctora **Ángela Patricia Gutiérrez** en calidad de **Secretaria del Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio – Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar al disciplinable copia digital de la queja.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiese notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

OCTAVO: Por Secretaría, verifíquese la existencia o no de otro proceso disciplinario que curse en esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial y que se indilguen los mismos hechos, como los acá fundados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CSG

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9dbb7525e9b1f2f6bb9a648fa3d00c52438fe7f17d6214be759285b367f34a2**

Documento generado en 11/09/2024 09:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

Rad: 500012502000-2024-00607-00

Quejoso: COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Disciplinable: CARLOS FELIPE SANCHEZ ATEHORTUA

Cargo: Técnico del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias

Decisión: Auto de Apertura

Magistrado Ponente: MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Villavicencio, Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsión de copias ordenada por LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META en contra del señor CARLOS FELIPE SANCHEZ ATEHORTUA en calidad de TECNICO DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS (META), conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

El presente diligenciamiento tiene origen en la compulsión de copias ordenada por LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META en contra del señor CARLOS FELIPE SANCHEZ ATEHORTUA en calidad de TECNICO DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS (META), ante la presunta mora judicial en el reparto del expediente N° 500016000564-2020-03446-00 de la PPL Fredy Andrés Rey Castro.

II.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
2. Requirerse a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Administración Judicial, certificación del cargo como TECNICO del Centro de



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

Servicios Administrativos de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Acacias (Meta) por parte del señor CARLOS FELIPE SANCHEZ ATEHORTUA. Asimismo, remitir los datos de contacto de del empleado judicial.

3. Solicítese al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS (META), se sirvan certificar conforme al manual de funciones de la dependencia, que cargo tiene asignada la función de realizar el reparto correspondiente a los procesos que llegan para la vigilancia de las penas. Se solicita copia del manual de funciones.
4. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede llegar al correo electrónico scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
7. Notificar al empleado judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS
Magistrado

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5987184adcb94f9020fc744a0feb39f079587ab9362d8eba33cef04ae56985a**

Documento generado en 18/07/2024 04:45:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

No. Proceso: 500012502000 2024 00660 00
Disciplinado: **Mauricio Fabián Arana Gutiérrez**
Calidad: Juez 2° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio
Quejosa: Satoria Johanna Ruiz Lizcano
Asunto: APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrada instructora: Dra. María de Jesús Muñoz Villquirán.

1.- La queja

El 31 de julio de 2024¹ correspondió por reparto la queja promovida por ciudadana Satoria Johanna Ruiz Lizcano, ex oficial mayor del Juzgado 2° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, contra el titular del despacho doctor **Mauricio Fabián Arana Gutiérrez**, por conductas presuntamente constitutivas de acoso laboral generadas con la declaratoria de insubsistencia en el cargo el pasado 29 de julio.

Aludió la quejosa que fungió como oficial Mayor en provisionalidad desde el 19 de febrero de 2024, nombrada mediante la Resolución N. 019 del mismo día. A pesar de haber desempeñado sus funciones por más de cinco meses y de haber recibido elogios por parte del juez a cargo, Mauricio Fabian Arana Gutiérrez, recientemente fue declarada insubsistente a través de la Resolución N. 036 del 29 de julio de 2024. Dijo que la notificación de su insubsistencia le fue enviada por correo electrónico, generándole una gran sorpresa y preocupación.

Refirió que, desde su nombramiento, ha tenido un trato cordial y respetuoso con el juez y sus compañeros de trabajo, además de haber desarrollado sus funciones con eficiencia y en los tiempos estipulados. De hecho, el juez Arana Gutiérrez la ha felicitado en múltiples ocasiones, tanto en privado como frente a sus colegas, por su dedicación y la calidad de sus proyectos de sentencias de tutela y fallos, que desde abril de 2024 corresponden a todos los trámites imparés que ingresan. Resaltó que anteriormente, se encargaba de los procesos ordinarios nuevos y reasignados por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio.

Manifestó que, a pesar de las felicitaciones, el juez también le ha enviado varios correos electrónicos solicitando correcciones y ajustes a las proyecciones, lo cual, según ella, han sido tomados en cuenta y discutidos en reuniones de gestión, como la realizada el 25 de julio de 2024. En dicha reunión, el juez la felicitó por su

¹ Anotación 003, ib.

trabajo en un proyecto específico, destacando que finalmente estaban logrando un buen entendimiento.

Relató que el ambiente de trabajo bajo la dirección del juez Arana Gutiérrez es difícil debido a sus cambios de humor y su trato duro hacia el equipo. Dependiendo de su estado de ánimo, el juez puede pasar de ser sonriente y elogioso a amenazar con despidos o calificaciones negativas. En su caso particular, recordó un incidente el 9 de abril de 2024, donde el juez, tras levantarle la voz y decirle que su trabajo no servía, le pidió que renunciara. Aunque en ese momento lo tomaron en broma, el juez insistió en que le dejara la carta de renuncia en el buzón electrónico del juzgado. Ante la negativa de la empleada, el juez la amenazó con declararla insubsistente y remitir copia a la sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura. Posteriormente, la relación laboral continuó de manera cordial, y ella no presentó queja formal, considerando el incidente como superado; sin embargo, ahora cree que el juez está utilizando ese episodio para justificar su insubsistencia en la Resolución N. 036, incluso alterando fechas y omitiendo la amenaza de insubsistencia que hizo delante de sus compañeros.

Relató que, a lo largo de su tiempo en el cargo, ha experimentado un deterioro en su salud emocional y mental debido al trato del juez, especialmente por las comparaciones constantes con la otra oficial mayor, a quien el juez frecuentemente señala como menos eficiente. Además, mencionó que las correcciones solicitadas por el juez a menudo se hacen de manera inapropiada, lo que afecta la percepción de su labor.

Enfatizó que su trabajo de sustanciación ha sido desconocido en la resolución de insubsistencia, ya que el juez no tomó en cuenta varios autos que están cargados en el sistema, pendientes de revisión y firma. Según sus cálculos, ha sustanciado alrededor del 90% de la labor asignada, lo que contrasta con las afirmaciones del juez. Además, señaló que, aunque se le exige entregar los proyectos de tutela en cinco días, el juez rara vez falla antes del décimo día, e incluso ha emitido fallos fuera del plazo legal en algunos casos.

Otro punto de conflicto es la actitud del juez respecto a las ausencias del personal, siendo reacio a otorgar permisos. Consideró que como madre cabeza de familia con dos hijos a su cargo, ha tenido que solicitar permisos en tres ocasiones para atender asuntos médicos y administrativos de sus hijos, lo que ha generado tensión con el juez. Asimismo, el juez restringe el uso del teléfono durante el horario laboral, lo que percibe como una vulneración de sus derechos como madre.

Finalmente, mencionó un incidente ocurrido el 17 de julio de 2024, en el que el juez tuvo un altercado con la secretaria del juzgado por la compra de unas flores. La secretaria argumentó que no era parte de las funciones del asistente judicial la compra de flores, lo que provocó una discusión en la que el juez afirmó que, como juez, sus órdenes deben ser acatadas sin cuestionamientos. Afirmó que cree que, al ser testigo del altercado, la decisión de declararla insubsistente está relacionada con su cercanía con los compañeros de trabajo y su conocimiento del maltrato del juez hacia ellos.

Concluyó señalando que la actuación del juez Arana Gutiérrez pone en riesgo su estabilidad laboral, salud mental y su futuro como abogada y anunció que hará uso de los recursos y acciones legales a su disposición para impugnar la Resolución N. 036.

2.- Actuación procesal

2.1. Mediante reparto del pasado 31 de julio correspondió por reparto la queja promovida contra el doctor Mauricio Fabián Arana Gutiérrez en calidad de Juez 2° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

3.- Consideraciones

El artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, en su inciso 4° dispone, que:

“(...) Cuando se allegue a la actuación el medio probatorio que permita identificar o individualizar al presunto autor, de manera inmediata se deberá emitir la decisión de apertura de la investigación”.

De acuerdo con la información contenida en la queja, se observa que esta va dirigida directamente contra el doctor Mauricio Fabián Arana Gutiérrez en calidad de Juez 2° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

Por lo anterior, habiéndose individualizado al presunto autor de la falta disciplinaria denunciada por la quejosa, se dispondrá de conformidad con el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 la apertura de la investigación disciplinaria, contra el funcionario mencionado.

En merito de lo expuesto, el Despacho 01 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta,

RESUELVE

Primero: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor MAURICIO FABIÁN ARANA GUTIÉRREZ, en calidad de Juez 2° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y Código General Disciplinario.

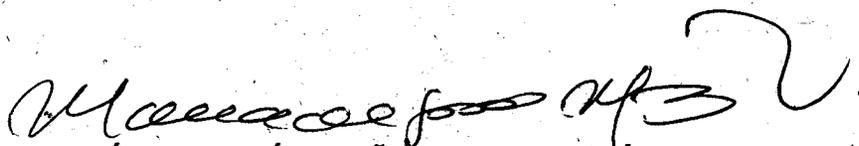
Segundo: Como pruebas se decretan las siguientes:

1. Solicitar a la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración judicial:

- a. Constancia de vinculación del doctor MAURICIO FABIÁN ARANA GUTIÉRREZ, en calidad de Juez 2° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio.
 - b. Última dirección registrada por el funcionario.
 - c. Constancia de salarios devengados para el año 2024.
2. Solicitar al Juzgado 2° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio remitir copia del manual de funciones de los empleados del despacho y los registros o grabaciones de las reuniones de gestión llevadas a cabo el 30 de abril, 16 de mayo, 06 de junio y 26 de julio del presente año.
 3. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
 4. Téngase como pruebas las aportadas por la actora.

Tercero: Notificar al funcionario investigado en la forma prevista en los artículos 121 y 127 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que contra esta decisión no procede ningún recurso y que, como sujeto procesal, le asisten los derechos enunciados en el artículo 112 ibidem y los beneficios por aceptación de cargos previstos en el artículo 162 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

No. Proceso: 500012502000 2024 00719 00
Disciplinado: **Saturia Johanna Ruiz Lizcano**
Calidad: Oficial mayor – Juzgado 2° Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Villavicencio
Compulsante: Juzgado 2° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Villavicencio
Asunto: **APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

Villavicencio, tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrada instructora: Dra. María de Jesús Muñoz Villaquirán.

1.- Situación Fáctica

El 16 de agosto de 2024¹ correspondió por reparto la compulsa de copias efectuada por el Juez 2° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio contra la ex oficial mayor del juzgado, doctora Saturia Johanna Ruiz Lizcano, por incurrir presuntamente en la incompatibilidad establecida en el numeral 4° del artículo 151 de la Ley 270 de 1996, como quiera que, mientras fungió como sustanciadora del despacho, ejerció también la representación judicial del demandado José Antonio Nieto Escobar al interior del proceso No. 50001310500220140014000, que cursa en el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Villavicencio.

2.- Calidad del investigado

Se trata de la doctora Saturia Johanna Ruiz Lizcano, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.187.319 de Villavicencio.

3.- Decisión

En atención a la situación fáctica denunciada, conforme a las prevenciones del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, se dispone **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra la doctora **SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO**, quien fungió como Oficial mayor del Juzgado 2° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y Código General Disciplinario.

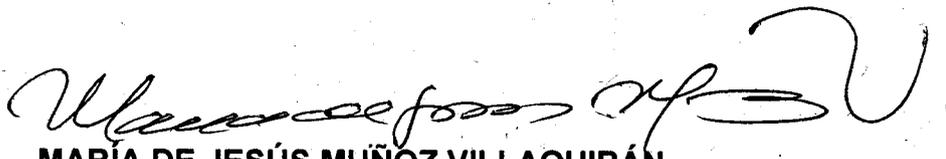
Con fundamento en lo anterior, el despacho ordena:

1. Solicitar a la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración judicial:
 - 1.1. Constancia de vinculación de la doctora **SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO**, quien fungió como Oficial mayor del Juzgado 2° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio.

¹ Anotación 003, cuaderno digital.

- 1.2. Última dirección registrada por la ex servidora.
2. Solicitar al Juzgado 2° Laboral del Circuito de Villavicencio la remisión del proceso laboral No. 50001310500220140014000.
3. Notificar al sujeto disciplinado en la forma prevista en los artículos 121 y 127 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que contra esta decisión no procede ningún recurso y que, como sujeto procesal, le asisten los derechos enunciados en el artículo 112 ibidem, entre ellos la posibilidad de presentar VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA sobre los hechos indagados y los beneficios por aceptación de cargos previstos en el artículo 162 de la misma obra.
4. Téngase como pruebas las aportadas por la autoridad judicial compulsante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

DESPACHO 003

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA

RADICACIÓN: 50001250200020240077800

**DISCIPLINADO: CESAR AUGUSTO ZAMORA BARRERA EN CALIDAD DE
TECNICO INVESTIGADOR I.**

AUTO: N°814

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsión de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsión de copias ordenada por el Departamento de Construcción y Administración de Sedes de la Fiscalía contra **Cesar Augusto Zamora Barrera**, en calidad de **Técnico Investigador I**, por presuntamente no presentar el celular móvil asignado para el cumplimiento de sus funciones, a la Revista de Telefonía Móvil, que se realiza de manera trimestral, de conformidad al "Procedimiento Para el Control del Servicio de Telefonía Móvil Celular Institucional a la actividad - FGN-AP04-P11".

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 5 de septiembre de 2024, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación este Despacho, el día 12 siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **Cesar Augusto Zamora Barrera** en calidad de **Técnico Investigador I**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el **Cesar Augusto Zamora Barrera** en calidad de **Técnico Investigador I**, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la subdirección regional de apoyo en la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2024 a la fecha, la última dirección conocida, HOJA DE VIDA en la que reposen los números

telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de Cesar Augusto Zamora Barrera en calidad de Técnico Investigador I.

2. Oficiar a la Sección de Bienes de la Subdirección Regional de Apoyo en la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que certifique que móvil se le designó para el cumplimiento de sus funciones y en qué fecha se le asignó a Cesar Augusto Zamora Barrera en calidad de Técnico Investigador I.
3. Oficiar a la Sección de Bienes de la Subdirección Regional de Apoyo en la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita información acerca del procedimiento adelantado para las revistas programadas a los teléfonos móvil asignados a los investigadores para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente se indique, cuantas Revistas se han realizado en el año de 2024 al empleado **Cesar Augusto Zamora Barrera** en calidad de **Técnico Investigador I**. A cuales de ellas ha comparecido y a cuales no
4. Incorporar como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y darle el valor probatorio que corresponda.
5. Por Secretaría incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Informar a **Cesar Augusto Zamora Barrera** en calidad de **Técnico Investigador I**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a **Cesar Augusto Zamora Barrera** en calidad de **Técnico Investigador I**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a los disciplinables, copia digital de la compulsada.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el

esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

OCTAVO: Por Secretaría, verifíquese la existencia o no de otro proceso disciplinario que curse en esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial y que se indilguen los mismos hechos, como los acá fundados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDCM

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d24158cb8142a4ff502885d13e05b227671044ba2aab44a3562f2016f85d53e**

Documento generado en 17/09/2024 04:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

No. Proceso: 500012502000 **2024 00820 00**
Disciplinada: **Benedicto Moreno Rodríguez**
Calidad: Juez Penal del Circuito de Acacías
Quejoso: Juan Carlos Arismendi Herrera
Asunto: APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrada instructora: Dra. María de Jesús Muñoz Villaquirán.

1.- Situación Fáctica

El 17 de septiembre de 2024¹ correspondió por reparto la queja promovida por el ciudadano Juan Carlos Arismendi Herrera, privado de la libertad en la penitenciaría de Acacías, solicitando investigar al doctor **Benedicto Moreno Rodríguez**, en calidad de Juez Penal del Circuito del mismo lugar, por negligencia en el trámite de los incidentes de desacato al fallo de tutela del 28 de junio de 2022, radicado 50006 3104 001 2022 00091 00, que amparó sus derechos fundamentales a la salud, entre otros; no obstante, la vulneración de los mismos permanece por parte de las autoridades carcelarias obligadas, pues habiendo transcurrido dos años y cuatro meses no le han practicado la cirugía ordenada.

2.- Calidad del investigado

Se trata del doctor **Benedicto Moreno Rodríguez** en calidad de Juez Penal del Circuito de Acacías.

3.- Decisión

En atención a la situación fáctica denunciada, conforme a las prevenciones del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, se dispone **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA al doctor Benedicto Moreno Rodríguez, en calidad de Juez Penal del Circuito de Acacías**, por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y Código General Disciplinario.

Con fundamento en lo anterior, el despacho ordena:

1. Solicitar a la secretaría del Juzgado Penal del Circuito de Acacías, que en el término no mayor a dos (2) días hábiles, remita el expediente digital de tutela No.

¹ Anotación 001, cuaderno digital.

50006 3104 001 2022 00091 00 y los incidentes de desacato promovidos por el actor.

2. Solicitar a la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración judicial que en el término máximo de dos (2) días hábiles, remita:

- a. Constancia de vinculación del doctor Benedicto Moreno Rodríguez, como Juez Penal del Circuito de Acacias.
- b. Última dirección y teléfono registrados por el funcionario.

3. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.

4. Notificar al sujeto disciplinado en la forma prevista en los artículos 121 y 127 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que contra esta decisión no procede ningún recurso y que, como sujeto procesal, le asisten los derechos enunciados en el artículo 112 ibidem, entre ellos la posibilidad de presentar VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA sobre los hechos indagados y los beneficios por aceptación de cargos previstos en el artículo 162 de la misma obra.

5.- Téngase como pruebas las aportadas por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

No. Proceso: 500012502000 2024 00821 00
Disciplinado: David Guillermo Espinel Fajardo
Calidad: Fiscal 6° Local URI de Villavicencio
Compulsante: Dirección Seccional de la FGN – Meta
Asunto: APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrada instructora: Dra. María de Jesús Muñoz Villaquirán.

1.- Situación Fáctica

El 17 de septiembre de 2024¹ correspondió por reparto la compulsión de copias efectuada por la Dirección Seccional Meta de la Fiscalía General de la Nación en la Resolución No. 737 del 16 de septiembre de 2024, contra el doctor DAVID GUILLERMO ESPINEL FAJARDO, Fiscal 6° Local URI de Villavicencio, por el presunto incumplimiento de los deberes, en el caso 500016000564202401161 en el cual se configuró el vencimiento del término señalado en el artículo 175 de la Ley 906 de 2004.

2.- Calidad del investigado

Se trata del doctor David Guillermo Espinel Fajardo, titular de la Fiscalía 6ª Local URI de esta ciudad.

3.- Decisión

En atención a la situación fáctica denunciada, conforme a las prevenciones del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, se dispone **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra el doctor **DAVID GUILLERMO ESPINEL FAJARDO**, titular de la Fiscalía 16° Local URI de Villavicencio, por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y Código General Disciplinario.

Con fundamento en lo anterior, el despacho ordena:

1. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo — Meta de la Fiscalía, para que en el término máximo de dos (2) días hábiles, remita constancia del tiempo que el doctor **DAVID GUILLERMO ESPINEL FAJARDO**, regentó la Fiscalía 6ª Delegada ante los Juzgados Penales Municipales de Villavicencio, así como su última dirección conocida y las situaciones administrativas (permisos, licencias,

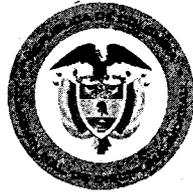
¹ Anotación 003, cuaderno digital.

incapacidades, vacaciones) durante el año 2024.

2. Solicitar a la Fiscalía 8° Local de Villavicencio, que en el término máximo de dos (2) días hábiles, remita la carpeta digital contentiva de la investigación No. 500016000564202401161, la cual fue asignada mediante Resolución No. 737 del 16 de septiembre de 2024.
3. Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Meta, para que el término máximo de dos (2) días hábiles, allegue las estadísticas presentadas por la Fiscalía 6° Local de Villavicencio en el año 2024.
4. Notificar al sujeto disciplinado en la forma prevista en los artículos 121 y 127 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que contra esta decisión no procede ningún recurso y que, como sujeto procesal, le asisten los derechos enunciados en el artículo 112 ibidem, entre ellos la posibilidad de presentar VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA sobre los hechos indagados y los beneficios por aceptación de cargos previstos en el artículo 162 de la misma obra.
5. Téngase como pruebas las aportadas por el quejoso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN
Magistrada



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

No. Proceso: 500012502000 2024 00826 00
Disciplinada: **Sonia Patricia Figueredo Vivas**
Calidad: Juez 001 Promiscuo Municipal de Inírida
Compulsante: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta
Asunto: APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrada instructora: Dra. María de Jesús Muñoz Villaquirán.

1.- Situación Fáctica

El 26 de septiembre de 2024 correspondió por reparto la compulsión de copias efectuada mediante Resolución No. CSJMER24-304 del 19 de septiembre de 2024 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, contra la doctora **Sonia Patricia Figueredo Vivas**, Juez 001 Promiscuo Municipal de Inírida, porque presuntamente incumplió con el deber de reportar oportunamente la estadística del cuarto trimestre de 2023, como quiera que la funcionaria debía hacerlo entre el 11 y 18 de enero de 2024 y lo efectuó hasta el 27 de marzo de 2024.

2.- Calidad del investigado

Se trata de la doctora **Sonia Patricia Figueredo Vivas**, en calidad de Juez 001 Promiscuo Municipal de Inírida.

3.- Decisión

En atención a la situación fáctica denunciada, conforme a las prevenciones del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, se dispone **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA a la doctora Sonia Patricia Figueredo Vivas, en calidad de Juez 001 Promiscuo Municipal de Inírida**, por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y Código General Disciplinario.

Con fundamento en lo anterior, el despacho ordena:

1. Solicitar a la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración judicial que en el término máximo de dos (2) días hábiles, remita:

- a. Constancia de tiempo de servicios de la doctora **Sonia Patricia Figueredo Vivas**, como Juez 001 Promiscuo Municipal de Inírida.
- b. Última dirección y teléfono registrados por el funcionario.
- c. Constancia de sueldos de la funcionaria investigada durante los años 2023 y 2024.

3. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.

4. Notificar al sujeto disciplinado en la forma prevista en los artículos 121 y 127 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que contra esta decisión no procede ningún recurso y que, como sujeto procesal, le asisten los derechos enunciados en el artículo 112 ibidem, entre ellos la posibilidad de presentar **VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA** sobre los hechos indagados y los beneficios por aceptación de cargos previstos en el artículo 162 de la misma obra.

5.- Téngase como pruebas las aportadas por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN
Magistrada



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

Magistrado Ponente: MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Rad: 50001250200020240082700

Quejoso: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

Disciplinable: EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ VARGAS

Cargo: JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ

Decisión: Auto de Apertura

Villavicencio, Ocho (08) de octubre de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsión de copias ordenada por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META contra el doctor EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ VARGAS en su condición de JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

Tienen origen la compulsión de copias ordenada por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META contra el doctor EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ VARGAS en su condición de JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, quien presuntamente incumplió su deber de diligenciar oportuna y veraz la información de la gestión estadística en el sistema SIERJU correspondiente al cuarto trimestre del año 2023 -*octubre a diciembre*-.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable en su condición de JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, al doctor EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 80.040.546.

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorpórese al expediente los antecedentes disciplinarios del inculcado.



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

2. Requerir a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir constancia del desempeño como JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, por parte del doctor EDWIN FERNANDO SÁNCHEZ VARGAS, al igual que las constancias de los sueldos por él devengados para la época de ocurrencia de los hechos (2023), así como sus datos de contacto. De otra parte, se requiere certificación de la planta de personal que conformaba el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ para el año 2023.
3. Oficiar al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, para que certifique conforme al manual de funciones que empleado tiene asignada la función de rendir informes estadísticos del Despacho. Asimismo, sírvase allegar copia íntegra del manual de funciones.
4. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
5. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
6. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
7. Notificar al funcionario judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Magistrado

Firmado Por:
Marco Javier Cortes Casallas
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054a05fd76ed3327122190c12d7ce967f10c2a21febd447f56c4cd445917ae17**

Documento generado en 08/10/2024 08:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 004**

Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

**MAGISTRADO PONENTE: ROMER SALAZAR SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 50001250200020240087500
DISCIPLINABLE: JUAN CARLOS SANTIAGO PÉREZ EN
CALIDAD DE FISCAL 25 SECCIONAL DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO
COMPULSA: JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO.**

I. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 256 y 257A de la Constitución Política; en concordancia con el numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 211 al 213 y 215 de la Ley 1952 de 2019, procede el Despacho a evaluar la compulsión de copias enviada a esta comisión por parte del Juzgado Sexto Penal del Circuito de la ciudad de Villavicencio, en contra del doctor JUAN CARLOS SANTIAGO PÉREZ, en calidad de Fiscal 25 Seccional de la ciudad de Villavicencio.

II. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsión de copias remitida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Villavicencio, en contra del doctor JUAN CARLOS SANTIAGO PÉREZ, en calidad de Fiscal 25 Seccional de Villavicencio, por la inasistencia en dos oportunidades a audiencias programadas por el despacho en la investigación número 50 001 60 00000 2019 00280 00.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

El 16 de octubre de 2024, le correspondió por reparto el conocimiento de la actuación a este operador judicial, e ingresó al despacho el 17 de octubre para lo pertinente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta.



IV. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía general de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja presentada, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra del doctor JUAN CARLOS SANTIAGO PÉREZ en calidad de Fiscal 25 Seccional de la ciudad de Villavicencio.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

V. DISPONE:

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor JUAN CARLOS SANTIAGO PÉREZ en calidad de Fiscal 25 Seccional de la ciudad de Villavicencio, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019; según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019, se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional



correspondiente a la Seccional Villavicencio, para que remita a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2019, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones del doctor JUAN CARLOS SANTIAGO PÉREZ en calidad de Fiscal 25 Seccional de la ciudad de Villavicencio.

2. Se ordena que, por secretaría se incorporen los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios del investigado, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo 075 del 21 de mayo de 2024 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

TERCERO: Informar al doctor JUAN CARLOS SANTIAGO PÉREZ en calidad de Fiscal 25 Seccional de la ciudad de Villavicencio, sobre los beneficios que otorga la confesión o aceptación de cargos, de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor JUAN CARLOS SANTIAGO PÉREZ en calidad de Fiscal 25 Seccional de la ciudad de Villavicencio, auto de apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar al disciplinable, link de acceso al expediente digital que compone el presente trámite disciplinario.

SEXTO: Advertir que, contra el presente proveído, no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de confianza, debiendo suministrar sus datos para proceder con la notificación.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.



SÉPTIMO: En caso de imposibilitarse la notificación personal del disciplinable, se procederá a fijar edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMER SALAZAR SÁNCHEZ

Magistrado

Firmado Por:

Romer Salazar Sanchez

Magistrado

Comisión Seccional

De 004 Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c4eae821ca91a1ed9dd2030460d12ec3fd489ecc485fae3a3ac6bb3cf73114**

Documento generado en 12/11/2024 03:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

DESPACHO 003

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA

RADICACIÓN: 50001250200020240091600

**DISCIPLINABLE: ELSY AREVALO CABALLERO EN CALIDAD DE FISCAL 30
LOCAL DE VILLAVICENCIO – META.**

AUTO: N°962

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja presentada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja interpuesta por la señora María Clara Rodas Avellaneda ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, quien a su vez lo remitió por competencia a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial el 25 de octubre de 2024, contra la doctora **Elsy Arévalo Caballero** en calidad de **Fiscal 30 Local de Villavicencio**, para la época de los hechos, puesto que, presuntamente la Fiscal incurrió en el delito de falso testimonio al interior de la respuesta de una acción de tutela de Rad. N°2024-182, asimismo, como supuesto prevaricato y favorecimiento a un tercero y presuntas irregularidades al interior del proceso penal Rad. N°110016000050202401750.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 28 de octubre de 2024, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación este Despacho, el día 31 siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la doctora **Elsy Arévalo Caballero** en calidad de **Fiscal 30 Local de Villavicencio - Meta**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **Elsy Arévalo Caballero** en calidad de **Fiscal 30 Local de Villavicencio - Meta**, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la subdirección regional de apoyo de Santander de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2024 a la fecha, la última dirección conocida, HOJA DE VIDA en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades

administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Elsy Arévalo Caballero** en calidad de **Fiscal 30 Local de Villavicencio - Meta**.

2. Oficiar a la Fiscalía 30 Local de Villavicencio – Meta, para que remita copia íntegra digital del proceso Rad. N°110016000050202401750.
3. Oficiar al Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, para que remita copia íntegra digital del expediente de la acción de tutela Rad. N°2024-182.
4. Incorporar como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y darle el valor probatorio que corresponda.
5. Por Secretaría incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Informar a la doctora **Elsy Arévalo Caballero** en calidad de **Fiscal 30 Local de Villavicencio - Meta**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a Informar a la doctora **Elsy Arévalo Caballero** en calidad de **Fiscal 30 Local de Villavicencio - Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a los disciplinables, copia digital de la compulsada.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SEPTIMO: En caso de que no pudiese notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

OCTAVO: Por Secretaría, verifíquese la existencia o no de otro proceso disciplinario que curse en esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial y que se indilguen los mismos hechos, como los acá fundados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDCM

Firmado Por:

**Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3889dce7b8eec808f20bd011f379d7a80a8352e6eae662fe5433a8b3f704b
672**

Documento generado en 02/12/2024 04:27:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**